



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE LA SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE ACCIÓN DE AMPARO EXPEDIENTE
N° 00974-2020-0-2501-JR-CI-03, DISTRITO JUDICIAL DEL
SANTA - CHIMBOTE. 2023**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO
PROFESIONAL DE ABOGADO**

AUTOR

CHINCHANO MOSQUERA, WILSON

ORCID: 0000-0002-0928-4877

ASESOR

Mgtr. KODZMAN LÓPEZ, MARCO ALDRIN

ORCID: 0000-0001-8228-979X

CHIMBOTE – PERÚ

2023

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Chinchano Mosquera, Wilson

ORCID: 0000-0002-0928-4877

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Chimbote, Perú

ASESOR

Mgtr. Kodzman López, Marco Aldrin

ORCID: 0000-0001-8228-979X

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de derecho y
Humanidades, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

Mgtr. Barraza Torres, Jenny Juana

ORCID: 0000-0002-0834-4663

Dr. Centeno Caffo, Manuel Raymundo

ORCID: 0000-0002-2592-0722

Mgtr. Gonzales Trebejo, Cinthia Vanessa

ORCID: 0000-0001-6931-1606

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR

Mgr. BARRAZA TORRES, JENNY JUANA
Presidente

Dr. CENTENO CAFFO, MANUEL RAYMUNDO
Miembro

Mgr. GONZALES TREBEJO, CINTHIA VANESSA
Miembro

Mgr. KODZMAN LÓPEZ, MARCO ALDRIN
Asesor

AGRADECIMIENTO

Deseo expresar mi agradecimiento a mi familia,
por siempre acompañarme en cada paso que
doy.

DEDICATORIA

A Dios por darme siempre las fuerzas.

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre acción de amparo expediente N° 00974-2020-0-2501-JR-CI-03, distrito judicial del Santa - Chimbote. 2023?; se plantea como objetivo: determinar la calidad de las sentencias en estudio. La investigación es de tipo, cuantitativo, nivel exploratorio-descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta; así como también que la sentencia de segunda instancia: muy alta. En conclusión, y dada la coherencia de la decisión de primera instancia fue ratificada por la segunda instancia, por consiguiente, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta, respectivamente.

Palabras claves: Acción, amparo, motivación y proceso.

ABSTRACT

The investigation had as problem: What is the quality of the judgment of first and second instance on amparo action file No. 00974-2020-0-2501-JR-CI-03, judicial district of Santa - Chimbote. 2023? The objective is to determine the quality of the sentences under study. The research is of the type, qualitative, exploratory-descriptive level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The unit of analysis was a judicial file, selected by convenience sampling; to collect the data we used the techniques of observation and content analysis; and as an instrument a checklist, validated by expert judgment. The results pertaining to the judgment of first instance were of rank: very, very high and very high; as well as the second instance sentence: very high, very high and very high. In conclusion, and given the consistency of the first instance decision was ratified by the second instance, therefore, the quality of the first and second instance sentences, were of a very high and very high rank, respectively.

Keywords: Action, protection, motivation and process.

CONTENIDO

Pág.

Titulo de la investiagción	i
Equipo de trabajo.....	ii
Asesora de la investigacion	iii
Agradecimiento	iv
Dedicatoria	v
Resumen	vi
Abstract	vii
Contenido	viii
Índice de cuadros.....	xi
I. INTRODUCCIÓN	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	5
2.1 Antecedentes	5
2.2. Bases teóricas	9
2.2.1. Bases teóricas procesales.....	9
2.2.1.1. El proceso	9
2.2.1.1.1. Concepto.....	9
2.2.1.1.2. Funciones.....	9
2.2.1.1.3. El proceso como garantía constitucional.....	10
2.2.1.1.4. El debido proceso formal	10
2.2.1.2. El proceso Constitucional.....	14
2.2.1.2.1. Concepto.....	14
2.2.1.2.2. Fines del proceso Constitucional.....	14
2.2.1.2.3. Calificación	15
2.2.1.3. El proceso de amparo	16
2.2.1.3.1. Concepto.....	16
2.2.1.3.2. Proceso de amparo institucional juridico-constitucional.....	16
2.2.1.3.3. Características del proceso de amparo	17

2.2.1.3.4. Procedencia del proceso de amparo	18
2.2.1.4. Sujetos del proceso	18
2.2.1.4.1. El Juez	18
2.2.1.4.2. Las partes.....	19
2.2.1.5. La prueba.....	20
2.2.1.5.1. Concepto.....	20
2.2.1.5.2. El objeto de la prueba	20
2.2.1.5.3. Sistema de valoración de la prueba	20
2.2.1.5.4. Principio de la valoración conjunta	21
2.2.1.5.5. Principio de la adquisición de la prueba.....	21
2.2.1.5.6. El principio de la carga de la prueba.....	22
2.2.1.5.7 Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio	22
2.2.1.5.7.1. Documentos.....	22
2.2.1.5.7.2. Los documentos en el marco normativo.....	22
2.2.1.5.7.3. Los documentos en las sentencias examinadas	22
2.2.1.6. La sentencia	23
2.2.1.6.1. Concepto.....	23
2.2.1.6.2. Estructura de la sentencia	23
2.2.1.6.3. Principios relevantes en el contenido de una sentencia	24
2.2.1.6.4. Elementos relevantes de la sentencia	25
2.2.1.7. Medios impugnatorios	26
2.2.1.7.1. Concepto.....	26
2.2.1.7.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	26
2.2.1.7.3. Medio impugnatorio en el proceso	26
2.2.1.7.4. Medio impugnatorio en el proceso en estudio.....	26
2.2.2. Sustantivas.....	28
2.2.2.1. El derecho romano en la antigüedad	28
2.2.2.2. Derechos fundamentales.....	28
2.2.2.2.1. Concepto.....	28
2.2.2.2.2. Características de los derechos fundamentales	29
2.2.2.2.3. Regulación de los derechos fundamentales.....	30
2.2.2.2.4. Clasificación de los derechos fundamentales	30

2.2.2.3. Derechos fundamentales de la persona	33
2.2.2.3.1. Concepto.....	33
2.2.2.3.2. Estructura.....	33
2.2.2.3.3. Importancia.....	33
2.2.2.4. Derecho a la igualdad ante la ley.....	34
2.2.2.5. La seguridad social como derecho fundamental	34
2.2.2.6. Libre acceso a prestaciones de salud y pensiones	34
2.2.2.7. Seguro de vida	35
2.3 Marco conceptual	36
III. HIPOTESIS.....	37
IV. METODOLOGÍA	38
4.1. Tipo y nivel de investigación.	38
4.2. Diseño de investigación.....	40
4.3. Unidad de analisis	40
4.4. Definición y operacionalizaicón de la variable e indicadores	41
4.5. Técnicas e intrumentos de recolección de datos	43
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de analsis de datos	44
4.7. Matriz de consistencia lógica	45
4.8. Principios éticos	47
V. RESULTADOS	48
5.1. Resultados	48
5.2. Análisis de los resultados	68
VI. CONCLUSIONES.....	70
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	11

ANEXOS

Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente: N° 00974-2020-0-2501-JR-CI-03

Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Anexo 3. Instrumento de recolección de datos (Lista de cotejo)

Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

Anexo 5. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias

Anexo 6. Declaración de compromiso ético y no plagio

Anexo 7. Cronograma de actividades

Anexo 8. Presupuesto

ÍNDICE DE RESULTADOS

	Pág.
Cuadro 1. Calidad de la sentencia de primera instancia. Tercer Juzgado Especializado en lo Civil - Chimbote.....	53
Cuadro 2. Calidad de la sentencia de segunda instancia. Segunda Sala Civil – Distrito Judicial del Santa.....	55

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Descripción de la realidad problemática

La investigación seleccionada corresponde al derecho Contencioso Administrativo, la cual solicita la respectiva nulidad de actos administrativos, dentro de un proceso judicial para ello se debe de considerar a los que tienen la facultad de administrar la justicia como son los juzgadores comúnmente conocidos como jueces tales sujetos tienen una función muy importante al emitir o pronunciarse de acuerdo a ciertos casos en específico por ello la sociedad espera una decisión por parte de estos sujetos.

En las universidades teniendo en cuenta la investigación que es una actividad inherente a nuestro proceso de enseñanza y aprendizaje y en este caso será el de poder determinar la calidad de las sentencias tanto de primera y de segunda instancia , por ello teniendo en cuenta el marco normativo que regula a la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, tales como el reglamento académico y el reglamento de investigación considera que durante la ejecución del plan de estudios, los estudiantes deberán participar en la ejecución de la línea de investigación de acuerdo a la carrera profesional en la que se encuentren, que se plasmará a través de la elaboración de trabajos de investigación de carácter individual asesorado por los docentes tutores investigadores..

El presente trabajo es uno de ellos, por lo tanto, para su elaboración se utilizará los recursos necesarios, tales como: la línea de investigación: *Derecho público y privado* (Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote – ULADECH católica, 2020), el manual interno de metodología de la investigación (MIMI), el reglamento de investigación vigente, el manual de normas APA incorporado en el MIMI, y como base documental un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia.

Es así que, habiéndose revisado los documentos precedentes en lo que sigue corresponde elaborar el proyecto de investigación de carácter individual. Este es el expediente N° 00974-2020-0-2501-JR-CI-03, que comprende un proceso de acción de amparo, tramitado en el tercer juzgado especializado civil, de la ciudad de Chimbote, perteneciente al Distrito Judicial del Santa.

Asimismo, la estructura del proyecto tiene como referente el esquema cuatro del reglamento de investigación (ULADECH católica, 2018) por lo tanto sus componentes son: I. Introducción, II. Marco teórico y conceptual, III. Hipótesis, y IV. Metodología.

En lo que sigue, se visibilizará el desarrollo de cada uno de los componentes antes indicados.

La manera de administrar la justicia en la actualidad va de mal en peor las últimas o los últimos acontecimientos a nivel internacional, nacional y local dejan mucho que desear por parte de nuestra sociedad porque cada vez la corrupción, así como el tiempo en que se resuelven los casos hacen que los ciudadanos no confíen en la justicia o quizás peormente quieran buscar otros medios y pues de esa manera inician y aumenta el gran porcentaje de corrupción.

Pensar en la justicia hace evocar de inmediato la figura de los jueces en efecto el administrador de Justicia constituye el componente clave del mundo judicial. Como se ha dicho durante el Antiguo régimen el acto de impartir Justicia se alzaba como uno de los que con mayor Claridad expresaba el ejercicio de la autoridad conformando una de las funciones centrales de gobierno. (Caselli, 2017).

América Latina vive un momento fértil para la renovación de estudios sobre los diferentes temas que integran el derecho procesal, jurisdiccional y probatorio desde las postrimerías del siglo pasado y lo que va corrido del actual. Temas como el quehacer de los jueces, las políticas públicas en materia de administración de justicia, el diseño del sistema central y descentralizado de resolución de conflictos y de la organización de quienes cumplen estas funciones están en el centro de discursos políticos y económicos que ven en el entramado de lo “jurisdiccional” para materializar buena parte de las garantías de derechos, pero también para construir contextos seguros de inversión y desarrollo económico. (Vásquez, 2014).

El gran porcentaje de países no ejecutan principios de importancia básica en su administración de justicia (accesibilidad, independencia, justedad, eficiencia y transparencia). Quizás por problemáticas dentro de su país. (Salas, 2013).

La corrupción es un fenómeno estructural y uno de los obstáculos más importantes para el desarrollo económico y social de nuestro país. El desarrollo de los países, medido en términos de ingreso per cápita, y los índices de corrupción. Por lo tanto, esto nos indica que al controlar las raíces sistémicas o institucionales de la corrupción, habría mayores posibilidades de que se produzca un desarrollo económico sostenido. Mucho se ha escrito

sobre este tema en el Perú; sin embargo, pocos son los resultados obtenidos. (Donayre, 2016).

El Poder Judicial del Perú es un organismo autónomo constituido por una organización jerárquica de instituciones que ejercen la potestad de administrar justicia, que emana del pueblo, aunque no es elegido directo ni indirectamente. Está encabezado por el presidente y por la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú, que tiene competencia en todo el territorio. El segundo nivel jerárquico lo forman las Cortes Superiores de Justicia con competencia en un distrito judicial. El tercer nivel es formado por los juzgados de primera instancia, cuya competencia es provincial. Luego se encuentran los juzgados de paz letrados, con competencia 20 distrital. Y, por último, los juzgados de paz (no letrados), encargados de resolver asuntos judiciales sencillos. (Elena & Riviere, 2015).

Los jueces de los juzgados de familia no hacen una correcta interpretación del Tercer Pleno Casatorio Civil es decir no desarrollan todos los criterios esgrimidos por este pleno de observancia obligatoria, solo utilizan criterios meramente subjetivos que en lo que concierne al tema de investigación hace que la indemnización se torne de manera diminuta, y que esta misma no cumpla con satisfacer la naturaleza de la indemnización en la separación de hecho que es una de corregir desigualdades económicas provenientes de la separación. Cabe mencionar que las investigaciones aportadas por los estudiantes de nivel pregrado de nuestra ciudad si es de gran beneficio para la población por lo cual se puede obtener el presente resultado en el cual se muestra la falta de aplicación de la norma por cierto sector de magistrados. (Albarrán, 2018).

Al menos 25 magistrados del Distrito Judicial del Santa fueron sancionados en lo que va del año, de los cuales 22 fueron amonestados y tres multados; incluso uno de ellos, el juez de Paz de Cascajal J. J. J. fue enviado al penal de Cambio Puente (región Áncash) por entregar constancias de posesión falsificadas lo cual está prohibido. La población de la ciudad de Chimbote tiene una desconfianza en su gran mayoría de ciudadanos sobre los resultados que un Juzgado en representación del Estado dictamine ya que se an dado muchos casos de corrupción en los últimos tiempos. (La República, 2016).

1.2. Problema de investigación

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre acción de amparo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00974-2020-0-2501-JR-CI-03; Distrito Judicial del Santa – Chimbote, 2023?

1.3. Objetivos de la investigación

Para resolver el problema de investigación se trazaron los siguientes objetivos.

1.3.1. Objetivo general

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre acción de amparo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00974-2020-0-2501-JR-CI-03; Distrito Judicial del Santa – Chimbote, 2023.

1.3.2. objetivos específicos

1.3.2.1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre acción de amparo, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.3.2.2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre acción de amparo, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.4. Justificación de la investigación

Se realiza esta investigación para desentrañar un tema específico y con el análisis del caso se presenta un conjunto de conceptos orientados a una apreciación técnica jurídica sobre la solución a la que se llegó, demostrando que el derecho es una poderosa herramienta para resolver cualquier problema humano o conflicto de intereses.

Con la investigación se demuestra cómo diferentes autoridades de la administración pública y del sistema de justicia tienen diversas opiniones o respuestas para un mismo problema, resultando trascendente lograr la uniformidad de la cosa juzgada dentro del transcurso del tiempo, lo cual conlleva a una justicia predecible.

Por lo tanto, en el presente proyecto de investigación, se realizará de conformidad con el cumplimiento normativo que regula el programa de estudios de la Universidad Católica de Chimbote, cuya base principal es asegurar el proceso de otorgamiento de títulos profesionales a los abogados, es por ello que en este caso se detalla el número 00974-2020- 0-2501-JR-CI-03 mediante un hilo investigativo, el cual caracterizará el curso completo de la acción de conservación, ya que en materia contenciosa administrativa se realizan ajustes al conocimiento de carácter civil. reglamentaciones exigidas, externas e internas, también facilitarán futuras investigaciones relacionadas con el expediente de que se trate.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1 ANTECEDENTES

2.1.1. Estudios libres

González, J. (2006), en Chile, investigo: *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*, y sus conclusiones fueron: **a)** La sana crítica en el ordenamiento jurídico Chileno, ha pasado de ser un sistema residual de valoración de la prueba a uno que se ha abierto paso en muchas e importantes materias, y; que, seguramente pasará a ser la regla general cuando se apruebe el nuevo Código Procesal Civil. **b)** Que, sus elementos esenciales son los principios de la lógica, las máximas de la experiencia, los conocimientos científicamente afianzados y la fundamentación de las decisiones. **c)** La forma en que la sana crítica se ha empleado por los tribunales no puede continuar ya que desgraciadamente muchos jueces amparados en este sistema no cumplen con su deber ineludible de fundamentar adecuadamente sus sentencias. Las consecuencias de esta práctica socavan el sistema judicial mismo desde que, entre otros aspectos, no prestigia a los jueces, estos se ven más expuestos a la crítica interesada y fácil de la parte perdedora y, además, muchas veces produce la indefensión de las partes pues estas no sabrán cómo fundamentar sus recursos ante instancias superiores al no conocer los razonamientos del sentenciador.

Por su parte, Toussaint (2007) en Venezuela, investigó: *“La motivación de la sentencia como garantía de legalidad del fallo”*, y concluyo que: la motivación de la sentencia, (...) ha alcanzado una importancia relevante, como una regla procesal, debido a que para su elaboración se requiere que el juez, sea consistente, coherente y exacto, para así producir decisiones judiciales apegadas a las exigencias de las partes y no contentivas de arbitrariedades y pretensiones particulares de los jueces, sino que por el contrario denoten la independencia e imparcialidad de los mismos; (...) la motivación constituye la causa determinante de la decisión que permite a las partes en principio, conocer las razones y soportes empleados por el juez para alcanzar una conclusión, para que dicha decisión satisfaga también a la sociedad en general; (...) constituye entonces la motivación, un requisito irrenunciable para la sentencia, para que esta sea válida, para que esta pueda adecuarse al dispositivo, así como a los razonamientos alegados por las partes, la motivación no es más que la expresión de los motivos de hecho y de derecho de la decisión, se erige como la parte de la sentencia a través de la cual los jueces confirman la existencia de la norma jurídica, afirma el sentido de ésta estableciendo la relación de ella

con los hechos ciertos probados y aporta la conclusión con la aplicación de los efectos de la referida norma.

Asimismo; Mérida (2014), en su tesis para optar el título de Abogado y Notario por la Universidad Rafael Landívar de Guatemala, que se titula “*Argumentación de la sentencia dictada en proceso ordinario*”, concluye que (...) el deber de motivación es una garantía esencial del justiciable para evitar arbitrariedades por parte de los funcionarios y empleados públicos en perjuicio de los particulares y son responsables directamente por los daños y perjuicios que les causen, en solidaridad del Estado cuando fuese procedente; asimismo, que los errores más comunes que cometen los titulares de los órganos jurisdiccionales en el proceso de motivación son: a) Falta de motivación; b) Motivación aparente; y c) Motivación defectuosa; y, que es violatorio al principio constitucional de debido proceso la ausencia de motivación en las resoluciones judiciales, de conformidad con los argumentos vertidos por la Corte de Constitucionalidad.

Finalmente; Solis (2015), en su tesis para optar el título de Abogada por la Universidad Central del Ecuador, que se titula “*La adecuada motivación como garantía en el Debido Proceso de Decretos, Autos y Sentencias*”, concluye que en el debido proceso hay principios y garantías como la motivación, la cual es necesaria para un decreto, auto o sentencia, pero esta debe ser expresa, clara completa y legítima y dictada de manera oportuna, pero nuestra percepción es que aparte de contener estos requisitos, no son suficientes para justificar una decisión ya que se debe combinar la lógica y la razón para no incurrir en el abuso del derecho y la arbitrariedad procesal.

2.1.2. Estudios en línea

Para, Gómez (2017), en su tesis para optar el título de Abogado por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, que se titula “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre acción de amparo, en el expediente N° 00022-2012-0-2012-JM-LA-01, del Distrito Judicial de Piura - Piura, 2017*”, refiere que la investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias, según los parámetros establecidos, es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal, la recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio

de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a las sentencias. Se concluyó, que la calidad, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

A la vez, Tenazoa (2018), en su tesis para optar el título de Abogado por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, que se titula “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre acción de amparo, en el expediente N° 00068-2010-0-2401-JR-CJ-02, del Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo.2018*”, refiere que la investigación tuvo como objetivo general determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancias, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, es de tipo cuantitativo - cualitativo, nivel exploratorio descriptivo y diseño transversal o, retrospectivo y no experimental; para la recolección de datos se seleccionó un expediente judicial de proceso concluido, aplicando el muestreo no probabilístico denominado técnica por conveniencia; se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido y se aplicó listas de cotejo elaborado y aplicado de acuerdo a la estructura de la sentencia, validado mediante juicio de expertos. Obteniéndose los siguientes resultados de la parte expositiva, considerativa y resolutive; de la sentencia de primera instancia se ubicaron en el rango de: alta, alta y alta calidad; y de la sentencia de segunda instancia en mediana, mediana y muy alta calidad, respectivamente. Finalmente, las conclusiones son: la sentencia de primera instancia se ubica en el rango de alta calidad, y la sentencia de segunda instancia en el rango de alta calidad.

Finalmente, Sayan (2018), en su tesis para optar el título de Abogado por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, que se titula “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre acción de amparo, en el expediente N° 00054-2011-0-2301-JR-CI-01, del distrito judicial de Tacna - Juliaca. 2018*”, refiere que la investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal, la recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa

y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y mediana, respectivamente.

2.2 BASES TEÓRICAS

2.2.1. Bases teóricas procesales

2.2.1.1 El proceso

2.2.1.1.1. Concepto

Es el conjunto de actos jurídicos procesales recíprocamente concatenados entre sí, de acuerdo con reglas preestablecidas por la ley, tendientes a la creación de una norma individual a través de la sentencia del juez, mediante la cual se resuelve conforme a derecho la cuestión judicial planteada por las partes. (Bacre, 1986)”.

“También se afirma, que el proceso judicial, es la secuencia o serie de actos que se desenvuelven progresivamente, con el objeto de resolver, mediante juicio de la autoridad, el conflicto sometido a su decisión. La simple secuencia, no es proceso, sino procedimiento (Couture, 2002).

2.2.1.1.2 Funciones

A. Interés individual e interés social en el proceso. El proceso, es necesariamente teleológica, porque su existencia sólo se explica por su fin, que es dirimir el conflicto de intereses sometido a los órganos de la jurisdicción. Esto significa que el proceso por el proceso no existe”.

“Dicho fin es dual, privado y público, porque al mismo tiempo satisface el interés individual involucrado en el conflicto, y el interés social de asegurar la efectividad del derecho mediante el ejercicio incesante de la jurisdicción.

En este sentido, el proceso, tiende a satisfacer las aspiraciones del individuo, que tiene la seguridad de que en el orden existe un instrumento idóneo para darle razón cuando la tiene y hacerle justicia cuando le falta.

B. Función pública del proceso. En este sentido, el proceso es un medio idóneo para

asegurar la continuidad del derecho; porque a través del proceso el derecho se materializa, se realiza cada día en la sentencia. Su fin social, proviene de la suma de los fines individuales.

En la realidad, el proceso se observa como un conjunto de actos cuyos autores son las partes en conflicto y el Estado, representado por el Juez, quienes aseguran su participación siguiendo el orden establecido en el sistema dentro de un escenario al que se denomina proceso, porque tiene un inicio y un fin, que se genera cuando en el mundo real se manifiesta un desorden con relevancia jurídica, entonces los ciudadanos acuden al Estado en busca de tutela jurídica que en ocasiones concluye con una sentencia.

2.2.2.1.3. El proceso como garantía constitucional

Las constituciones del siglo XX consideran, con muy escasas excepciones, que una proclamación programática de principios de derecho procesal es necesaria, en el conjunto de los derechos de la persona humana y de las garantías a que ella se hace acreedora”.

“Estos preceptos constitucionales han llegado hasta la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, formulada por la Asamblea de las Naciones Unidas de 10 de diciembre de 1948 cuyos textos pertinentes indican”:

Art. 8°. Toda persona tiene derecho a un recurso ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales, reconocidos por la Constitución o por la ley.

10°. Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

Esto significa que el Estado debe crear un mecanismo, un medio un instrumento que garantice al ciudadano la defensa de sus derechos fundamentales, siendo así, la existencia del proceso en un Estado Moderno es que, en el orden establecido por éste exista el proceso del que tiene que hacerse uso necesariamente cuando eventualmente se configure una amenaza o infracción al derecho de las personas.

2.2.1.1.4. El debido proceso formal

2.2.1.1.4.1. Concepto

El debido proceso formal, proceso justo o simplemente debido proceso, es un derecho fundamental que tiene toda persona que le faculta a exigir del Estado un juzgamiento

imparcial y justo, ante un juez responsable, competente e independiente. Es un derecho complejo de carácter procesal, porque está conformada por un conjunto de derechos esenciales que impiden que la libertad y los derechos de los individuos sucumban ante la ausencia o insuficiencia de un proceso o procedimiento, o se vean afectados por cualquier sujeto de derecho, inclusive el Estado, que pretenda hacer uso abusivo de éstos (Bustamante, 2001).

Estado no sólo está obligado a proveer la prestación jurisdiccional sino a proveerla bajo determinadas garantías mínimas que le aseguren tal juzgamiento imparcial y justo; por consiguiente, es un derecho esencial que tiene no solamente un contenido procesal y constitucional, sino también un contenido humano de acceder libre y permanentemente a un sistema judicial imparcial (Ticona, 1994).

2.2.1.1.4.2. Elementos del debido proceso

Siguiendo a Ticona (1994), el debido proceso corresponde al proceso jurisdiccional en general y particularmente al proceso penal, al proceso civil, al proceso agrario, al proceso laboral, inclusive al proceso administrativo; y aún, cuando no existe criterios uniformes respecto de los elementos, las posiciones convergen en indicar que para que un proceso sea calificado como debido se requiere que éste, proporcione al individuo la razonable posibilidad de exponer razones en su defensa, probar esas razones y esperar una sentencia fundada en derecho. Para ello es esencial que la persona sea debidamente notificada al inicio de alguna pretensión que afecte la esfera de sus intereses jurídicos, por lo que resulta trascendente que exista un sistema de notificaciones que satisfaga dicho requisito.

En el presente trabajo los elementos del debido proceso formal a considerar son:

A. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente. Porque, todas las libertades serían inútiles sino se les puede reivindicar y defender en proceso; si el individuo no encuentra ante sí jueces independientes, responsables y capaces.

Un Juez será independiente cuando actúa al margen de cualquier influencia o intromisión y aún la presión de los poderes públicos o de grupos o individuos. Un Juez debe ser responsable, porque su actuación tiene niveles de responsabilidad y, si actúa arbitrariamente puede, sobrevenir responsabilidades penales, civiles y aún

administrativas. El freno a la libertad es la responsabilidad, de ahí que existan denuncias por responsabilidad funcional de los jueces.

Asimismo, el Juez será competente en la medida que ejerce la función jurisdiccional en la forma establecida en la Constitución y las leyes, de acuerdo a las reglas de la competencia y lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

En el Perú está reconocido en La Constitución Política del Perú, numeral 139 inciso 2 que se ocupa de la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional, (Gaceta, Jurídica, 2005).

C. Emplazamiento válido. Al respecto, que se debe materializar en virtud de lo dispuesto en La Constitución Comentada (Chaname, 2009), referida al derecho de defensa, en consecuencia cómo ejercer si no hay un emplazamiento válido. El sistema legal, especialmente, la norma procesal debe asegurar que los justiciables tomen conocimiento de su causa”.

En este orden, las notificaciones en cualquiera de sus formas indicadas en la ley, deben permitir el ejercicio del derecho a la defensa, la omisión de estos parámetros implica la nulidad del acto procesal, que necesariamente el Juez debe declarar a efectos de salvaguardar la validez del proceso.

D. Derecho a ser oído o derecho a audiencia. La garantía no concluye con un emplazamiento válido; es decir no es suficiente comunicar a los justiciables que están comprendidos en una causa; sino que además posibilitarles un mínimo de oportunidades de ser escuchados. Que los Jueces tomen conocimiento de sus razones, que lo expongan ante ellos, sea por medio escrito o verbal”.

“En síntesis nadie podrá ser condenado sin ser previamente escuchado o por lo menos sin haberse dado la posibilidad concreta y objetiva de exponer sus razones.

E. Derecho a tener oportunidad probatoria. Porque los medios probatorios producen convicción judicial y determinan el contenido de la sentencia; de modo que privar de este derecho a un justiciable implica afectar el debido proceso.

En relación a las pruebas las normas procesales regulan la oportunidad y la idoneidad de

los medios probatorios. El criterio fundamental es que toda prueba sirva para esclarecer los hechos en discusión y permitan formar convicción para obtener una sentencia justa”.

F. “Derecho a la defensa y asistencia de letrado. Este es un derecho que en opinión de Monroy Gálvez, citado en la Gaceta Jurídica (2010), también forma parte del debido proceso; es decir la asistencia y defensa por un letrado, el derecho a ser informado de la acusación o pretensión formulada, el uso del propio idioma, la publicidad del proceso, su duración razonable entre otros.

Esta descripción concuerda con la prescripción del artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil: que establece que toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, pero en todo caso con sujeción a un debido proceso (TUO Código Procesal Civil, 2008)”.

G. “Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente. Esta prevista en el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado; que establece como Principio y Derecho de la Función Jurisdiccional: la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable de los fundamentos de hecho en que se sustentan.

De esta descripción se infiere, que el Poder Judicial en relación a sus –pares el legislativo y el ejecutivo, es el único órgano al que se le exige motivar sus actos. Esto implica, que los jueces podrán ser independientes; sin embargo están sometidos a la Constitución y la ley.

La sentencia, entonces, exige ser motivada, debe contener un juicio o valoración, donde el Juez exponga las razones y fundamentos fácticos y jurídicos conforme a los cuales decide la controversia. La carencia de motivación implica un exceso de las facultades del juzgador, un arbitrio o abuso de poder.

H. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del proceso

(Ticona, 1999). La pluralidad de instancia consiste en la intervención de un órgano revisor, que no es para toda clase de resoluciones (decretos, autos o sentencia), sino que la doble instancia es para que el proceso (para la sentencia y algunos autos), pueda recorrer hasta dos instancias, mediante el recurso de apelación. Su ejercicio está regulado en las normas procesales. (La casación no produce tercera instancia).

2.2.1.2. El proceso Constitucional

2.2.1.2.1. Concepto

Denominamos procesos constitucionales a aquellos instrumentos que el ordenamiento jurídico provee para garantizar el principio de supremacía jurídica de la Constitución y la vigencia efectiva de los derechos constitucionales del país del que se trate, la competencia para resolver este tipo de procesos puede recaer en el Poder Judicial, en el Tribunal Constitucional o en ambos (Abad Yupanqui, 2008)

El concepto de Amparo según el diccionario de la Real Academia Española es, “El estatuido por algunas Constituciones modernas, europeas y americanas, para ser tramitado ante un alto tribunal de justicia, cuando los derechos asegurados por la ley. El Proceso Constitucional puede concebirse como una secuencia de actuaciones, diligencias y trámites ordenados en etapas sucesivas bajo la dirección de un juez o tribunal, cuyo objetivo consiste en procurar el conocimiento de los hechos y pretensiones jurídicas, posibilitar la producción de las pruebas, resolver acertadamente la cuestión sometida a la decisión jurisdiccional y, en su caso, velar por la ejecución de lo resuelto. En este sentido, es fácil advertir la unidad del proceso. No obstante, la diversidad de instancias, procedimientos y recursos que en él se den cita y su carácter de instrumento necesario para el ejercicio de la función jurisdiccional. (Ríos, 2011).

2.2.1.2.2. Fines del Proceso Constitucional

Son fines esenciales de los procesos constitucionales garantizar la primacía de la constitución y la vigencia efectiva de los derechos constitucionales (Jurista Editores, 2019).

Se encuentra previsto en el artículo II del Código Procesal Constitucional (2013): Son fines de los procesos constitucionales garantizar la primacía de la Constitución, y la vigencia efectiva de los derechos constitucionales. (Jurista Editores, 2019)

2.2.1.2.3. Clasificación

La Constitución reconoce seis garantías constitucionales, sin embargo, el Código Procesal Constitucional agrega uno más, entonces sumarían siete procesos constitucionales; los mismos que están divididos en dos grupos por sus distintas finalidades. (Jurista Editores, 2019)

En el primer grupo están; las garantías del proceso de Habeas Corpus, El Amparo y El Habeas Data; éstos defienden los derechos constitucionales y tienen por finalidad esencial reponer al estado anterior de las cosas antes de la violación, o de eliminar la amenaza de violación de un derecho. (Jurista Editores, 2019)

El Segundo grupo de procesos persigue como finalidad defender la jerarquía normativa y resolver los conflictos de competencia entre órganos Según, Gaceta Jurídica (2005) sobre el proceso de amparo procede contra el hecho de omisión por parte de cualquier autoridad, funcionario o persona que vulnera o amenaza los demás derechos reconocidos por la Constitución. Es improcedente contra las normas legales y resoluciones judiciales derivadas de un procedimiento regular.

También, se dice que es un proceso autónomo que tiene como finalidad esencial la protección de los derechos fundamentales frente a violaciones actuales o amenazas inminentes de su transgresión. Sin embargo, debemos precisar que el proceso de amparo no protege todos los derechos fundamentales, sino a un grupo de ellos que son distintos de la libertad personal o los derechos conexos a ella, así como del derecho a la información pública o del derecho a la autodeterminación informativa, que tienen, respectivamente, procesos constitucionales específicos para su tutela (Landa, 2005).

Asimismo, para Estela (2011) el amparo es el proceso de amparo como mecanismo de tutela de derechos procesales, desarrolla el amparo contra las resoluciones judiciales que afectan la tutela procesal efectiva, que se encuentra regulada en el artículo 4º del Código Procesal Constitucional que permite que cualquier persona que considere vulnerado sus derechos procesales, consagrados en el artículo 139º de la Constitución Política del Perú, recurra al proceso de amparo, con el propósito de que declare su nulidad.

2.2.1.3. El proceso de amparo

2.2.1.3.1. Concepto

La Acción de Amparo hoy en día denominada Proceso de Amparo es aquel que tiene por finalidad defender los derechos constitucionales y reponer las cosas al estado anterior a la violación o amenazas de violación, es una garantía constitucional cuya finalidad es asegurar a las personas el goce efectivo de sus derechos constitucionales, brindándoles protección de toda restricción o amenaza ilegal o arbitraria en que incurran los órganos

del Estado o particulares, con excepción de los derechos protegidos por el habeas Corpus y el Habeas Data. Tiene un carácter residual, es decir no procede su empleo cuando existen las vías procedimentales específicas e igualmente satisfactorias para la protección del derecho constitucional amenazado o vulnerado. (Herrera, 2007)

El Amparo es una acción que protege todos los derechos humanos recogidos por la constitución, siempre que sean ciertos, exigibles, concretos, ante la lesión o amenaza de particulares o del Estado. (Carrasco, 2012)

Cuando se violen los derechos Constitucionales por acción u Omisión, se excluyen los perjuicios imaginarios, supuestos o aquellos que están fuera de una percepción objetiva. (Carrasco, L. 2012).

2.2.1.3.2. Proceso de amparo institucional Jurídico-Constitucional

La Acción de Amparo es un instituto Jurídico Constitucional consagrada en nuestra Carta Magna de 1993 en la segunda fracción del artículo 200° el que dice: “La acción de Amparo que procede contra el hecho u omisión, por parte de cualquier autoridad, funcionario o persona, que vulnera o amenaza los demás derechos reconocidos por la constitución. No procede contra normas legales ni contra resoluciones judiciales emanadas de procedimiento regular”. No es un instrumento para la protección de los derechos, sino un instrumento para corregir los errores que se puedan cometer en el interior del sistema y protección de los derechos diseñado por el constituyente (Carrasco, 2012)

La ley N°23506 le otorga a la Acción de Amparo jerarquía de Institución Constitucional, que le corresponde por su naturaleza y ética (Jurista Editores, 2019).

2.2.1.3.3. Características del proceso de amparo

Palacios, (2004) señala que las Características de la Acción de Amparo son:

- 1) En cuanto a su materia: jurídica
- 2) En cuanto al órgano competente: de naturaleza jurisdiccional”
- 3) Protege los derechos constitucionales, no estrictamente individuales.
- 4) El acto que lesiona a los derechos constitucionales debe emanar de autoridad, funcionario o particular.

- 5) El acto lesivo es contra los derechos constitucionales en forma arbitraria o ilegal.
- 6) El agravio o daño de realizarlo en forma actual (violación) o inminente (amenaza).
- 7) En la acción de Amparo se debe examinar obligatoriamente la legitimidad de actos administrativos que estén en controversia con la constitución.
- 8) Son exigibles las vías previas y se establece la necesidad de agotarlas.
- 9) En cuanto a la posible participación del infractor debe darse la oportunidad al agresor en el procedimiento, pero si hay que impedir de usar cualquier medio dilatorio ya que los términos son breves y dilatorios.
- 10) El Amparo no es sólo el acto de protección emanado de una autoridad judicial, sino que comprende el reclamo y sus consecuencias, es el ejercicio de un derecho al que corresponde una obligación o deber correlativo.

Por su lado Carrasco (2012): señala las siguientes características a las que agregamos a las anteriores descritas:

- 11) Es un mecanismo Jurisdiccional constitucional, como expresión de la denominada Tutela Jurisdiccional de Urgencia.
- 12) Tiene procedimiento Sumarísimo: sus términos son muy cortos, no admitiéndose articulaciones; con trato preferente por parte de los jueces.
- 13) Es subsidiario o residual: No basta con que existan otros procesos judiciales disponibles, lo que siempre es factible, sino que estos resulten suficientemente satisfactorios para tutelar la pretensión y que el juez así lo establezca, para no crear indefensión.

2.2.1.3.4. Procedencia del proceso de amparo

Palacios (2004) señala que Procede la Acción de Amparo en”:

- a) Casos en que se violen o amenacen los derechos constitucionales por acción o por omisión de actos de cumplimiento obligatorio
- b) Contra actos violatorios basados en leyes constitucionales
- c) Contra Resoluciones Judiciales”
- d) “Casos en que la violación proviene de omisiones”
- e) “Contra las violaciones por actos particulares.

Carrasco, (2012), Agrega que el Proceso de Amparo procede cuando:

- a) La lesión del Derecho Constitucional debe ser cierta y manifiestamente ilegal.
- b) Que no existan procedimientos previos o paralelos que puedan subsanar de modo

eficaz el acto lesivo.

c) El Amparo opera ante una transgresión lo que constituye una expresión de la demanda tutela jurisdiccional Preventiva, como complemento de la jurisdicción reparadora .El interés para obrar estaría conformado, no por el daño en sí, sino por el peligro de daño jurídico.

2.2.1.4. Sujetos del proceso

2.2.1.4.1. El Juez

La función de administrar justicia, la ejerce el juez, en representación del estado, quien es una persona natural y física a quien el estado le confiere la potestad de resolver los conflictos que son sometidos a su decisión

El juez debe actuar como director llevando de manera correcta el proceso, aplicando de manera subjetiva el derecho que corresponda. También cierto es que el Juez no puede ir más allá de la pretensión, ni fundamentar su decisión en hechos que no se dio en la petición de los alegatos de las partes. (Art. VII, T.P. CPC.)

Son deberes de los jueces en el proceso:

- a) Dirigir el proceso, velar por su rápida solución, adoptar las medidas convenientes para impedir su paralización y procurar la economía procesal.
- b) Hacer efectiva la igualdad de las partes en el proceso, empleando las facultades que el código les otorga.
- c) Dictar resoluciones y realizar los actos procesales en las fechas previstas y en el orden que ingresan al despacho, salvo prelación legal u otra causa justificada”.
- d) “Decidir el conflicto de intereses o incertidumbres jurídicas, incluso en los caos de vacío o defecto de la ley, situación en la cual aplicaran los principios generales del derecho, la doctrina y la jurisprudencia.
- e) Sancionar al abogado o a la parte que actúe en el proceso con dolo fraude.
- f) Fundamentar los autos y sentencias, bajo sanción de nulidad, respetando los principios de jerarquía de las normas y el de congruencia.

El juez que inicia la audiencia de las pruebas concluirá el proceso, salvo que fuera promovido o separado. El juez sustituto continuara el proceso, pero puede ordenar en resolución debidamente motivada, que se repitan las audiencias, si lo considera indispensable. (Art. 50° CPC).

2.2.1.4.2. Las partes

2.2.1.4.2.1. El demandante

El demandante es la persona natural o jurídica que presenta una demanda contra otra persona en el juzgado en reclamación de un derecho; mientras que el demandado, es la persona contra quien se presenta la demanda, igualmente natural o jurídica (Poder Judicial, 2013).

Por tanto, el demandante es la persona natural o jurídica que presenta una demanda contra otra persona en el juzgado en reclamación de un derecho; mientras que el demandado, es la persona contra quien se presenta la demanda, igualmente natural o jurídica (Poder Judicial, 2013).

2.2.1.4.2.2. El demandado

Sujeto procesal que ejerce el derecho de contradicción, es el que amenaza o agrede el derecho constitucional protegido, el Artículo 200° de la Constitución se refiere a cualquier autoridad, funcionario o persona, por tanto el demandado puede ser un agente del estado: autoridad, funcionario o simplemente servidor, como también un particular natural o jurídica (Poder Judicial, 2013)

2.2.1.5. La prueba

2.2.1.5.1. Concepto

La prueba judicial implica o conlleva la idea de confirmar el o los fundamentos de hechos de la pretensión jurídica deducida en el proceso. Esta situación sugiere el concepto de *thema probandum* o tema de prueba, es decir, los hechos propiamente tal invocados por el actor o los argumentados por el opositor o demandado (Guerra, 2015)

La prueba es la actividad desplegada generalmente por las partes, y excepcionalmente de oficio por el juez, cuya finalidad es verificar las afirmaciones sobre los hechos aportados por las partes y determinar la certeza de los hechos controvertidos, que se plasman en la sentencia a través de la motivación fáctica, basada ora en reglas tasadas ora en la sana crítica (Saavedra, 2017).

2.2.1.5.2. El objeto de la prueba

Es lo que se prueba o debe probarse en el proceso no son hechos en sí, que no son

verdaderos ni falsos, sino enunciados o afirmaciones. Es imposible reproducir un hecho del pasado (como es el delito, por ejemplo), pero si es posible predicar verdad o falsedad de las afirmaciones expuestas sobre éste por las partes en el proceso. (Hidalgo, 2017)

2.2.1.5.3. Sistemas de valoración de la prueba

a. El sistema de la tarifa legal. El sistema de prueba legal prescinde del convencimiento del juzgador. El legislador, sea por respeto al principio de aportación de parte o en aras de la seguridad jurídica, introduce normas que contemplan medios de prueba mediante los cuales se producirá la fijación fáctica, o al menos, la favorecerá, solamente cumpliendo las exigencias que la misma norma establece. Se trata, por tanto, de conocer el contenido concreto de estas normas y comprobar escrupulosamente el cumplimiento de sus presupuestos y requisitos. En realidad, normas de valoración legal solamente se encuentran propiamente respecto de determinada prueba documental. Así y todo, merece hacerse mención a alguna particularidad en la prueba de declaración de la parte y hasta incluso en la de reconocimiento judicial, donde se vislumbra algún atisbo de prueba legal, aunque sea indirectamente en el primer caso o meramente aparente en el último. (Montero, 2007)

b. El sistema de valoración judicial. En el sistema de valoración judicial se otorga absoluta libertad al juez: éste puede apreciar con entera libertad las pruebas e incluso apartarse de ellas, dictando la sentencia conforme a lo que le dicta su conciencia o íntima convicción, como consecuencia, el sistema no exige al juez que exprese las razones por las cuales concede o no la eficacia de una prueba (Font, 2003).

2.2.1.5.4. Principio de la valoración conjunta

Según Gascón (2004), la valoración de las pruebas es el juicio de aceptabilidad de las informaciones aportadas al proceso mediante los medios de prueba. Más exactamente, valorar consiste en evaluar si esas afirmaciones (en rigor, hipótesis) pueden aceptarse como verdaderas.

2.2.1.5.5. Principio de la adquisición de la prueba

Según Valmaña (2012), lo define como el principio en virtud del cual la prueba preconstituida aportada inicialmente al proceso, la que se está practicando sin haber concluido su realización y la simplemente admitida sin haber empezado su práctica, puede

tener relevancia procesal (esto es, practicarse y/o valorarse) al margen de la renuncia que de la misma efectúe la parte que la propuso.

El principio de adquisición indica que una vez que la actividad procesal concreta ha sido incorporada al proceso -nos referimos a los actos, documentos o informaciones que hubieran sido admitidos- deja de pertenecer a quien lo realizó y pasa a formar parte del proceso. La parte que no participó de su incorporación, inclusive, puede desarrollar conclusiones respecto de esta. (Monroy, 2015)

2.2.1.5.6. El principio de la carga de la prueba

La carga de la prueba viene a ser el conjunto de reglas de juicio que le señala al magistrado la manera cómo resolverá en aquellos casos de omisión de pruebas o pruebas insuficientes que no puede salvar siquiera con la actuación de pruebas de oficio. Así, como el Juez no puede inhibirse de expedir el correspondiente fallo, tales reglas le ayudarán a pronunciarse sobre el asunto (Gaceta Jurídica, 2015)

2.2.1.5.7. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio

2.2.1.5.7.1. Documentos

2.2.1.5.7.1.1. Concepto

Documento e instrumento no son lo mismo, entre ellos hay una relación de género documento – especie – instrumento; el documento, es todo objeto susceptible de representar una determinada manifestación del pensamiento humano pueden ser materiales o híerales como, por ejemplo, los signos, las marcas de ganado, lo mojonos, los planos, las fotografías, películas, videos, cintas grabadas, etc. Y, los documentos literales son: los documentos escritos destinados a representar una relación jurídica o un hecho, pueden ser no firmados (ej. recorte de un periódico) o firmados (en este caso, se los llama: instrumentos), como vemos, el instrumento es un documento literal firmado (Font, 2003).

2.2.1.5.7.1.2. Los documentos en el marco normativo

“Se encuentra regulado en el artículo 233 del Código Procesal Civil, prescribe que el documento es todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho (Jurista Editores, 2018)”

2.2.1.5.7.1.3. Los documentos en las sentencias examinadas

En el siguiente proceso existen la resolución N° 000037847-2015-ONP/DDP.GD/DL 19990, de fecha 22/05/2015, b) Se le otorgue nueva Pensión de Jubilación a partir del 16 de enero del 2008, fecha en que adquirió el derecho a percibir pensión de jubilación adelantada conforme al artículo 44 del DL. N° 19990; c) Se ordene el pago de las pensiones devengadas a partir del 16 de enero del 2008, conforme establece el Art. 81 del DL N° 19990.

2.2.1.6. La sentencia

2.2.1.6.1. Concepto

La sentencia es la síntesis jurídica de cuanto se ha desarrollado a lo largo del procedimiento, de lo observado personalmente sobre el principio contradictorio que anima la solución de conflictos en manos de los jueces profesionales. El juez recoge los fundamentos de hecho y de derecho esenciales para motivar su decisión. El resto es verificar si la sentencia es producto del conocimiento, experiencia y técnica jurídica, en fin, lo realmente actuado en el expediente, la ley le precisa que debe recoger en ella los fundamentos de hecho y de derecho esenciales para motivar su decisión, siendo equivalente a tener que esforzarse por hacer una síntesis apretada de estos presupuestos a fin de direccionar el fallo a dictar. (Gómez, 2010)

La sentencia es la decisión que adopta el juzgador sobre el tema central de la sustanciación y pone fin a la instancia procesal, dando paso a las partes intervinientes, a que puedan presentar los recursos horizontales o verticales, a los que se creyeren asistidos en derecho (Salazar, 2017)

2.2.1.6.2. Estructura de la sentencia

2.2.1.6.2.1. La parte expositiva

La parte expositiva, denominada también resultandos, es aquella que tiene como finalidad individualizar a las partes, señalar el objeto sobre el cual recaerá el pronunciamiento judicial, y narrar brevemente los hechos controvertidos, es decir, las pretensiones del actor y objeciones o defensas del demandado, y las circunstancias que se han ido produciendo en el proceso (Kilmanovich, 2010)

2.2.1.6.2.2. La parte considerativa

La parte considerativa, llamada también “considerandos”, viene a ser la fundamentación fáctica y jurídica del fallo, vale decir, la indicación de las razones que impulsan al juez a tomar la decisión del caso. La fundamentación es la apreciación de las alegaciones de los justiciables, del material probatorio aportado al proceso y de todas aquellas consideraciones jurídicas que han sido necesarias o decisivas para adoptar la decisión de la causa (Kilmanovich, 2010).

2.2.1.6.2.3. La parte resolutive

Tiene por objeto resumir la determinación final del tribunal. Este apartado también es relevante en términos argumentativos pues constituye una recapitulación de la sentencia y una enumeración concreta, clara y precisa de las conclusiones a las que arribó el juez. La información incluida en este apartado debe ser lo suficientemente detallada para que el lector posea claridad respecto de los puntos principales de la decisión (Zavala, 2015).

2.2.1.6.3. Principios relevantes en el contenido de la sentencia

2.2.1.6.3.1. El principio de congruencia procesal

2.2.1.6.3.1.1. Concepto

Por congruencia ha de entenderse aquel principio normativo dirigido a delimitar las facultades resolutorias del órgano jurisdiccional, por el cual debe existir identidad entre lo resuelto y lo controvertido, oportunamente, por los litigantes, y en relación con los poderes atribuidos en cada caso, al órgano jurisdiccional por el ordenamiento jurídico (Morales, 2006).

2.2.1.6.3.1.2. La congruencia en la sentencia

2.2.1.6.3.1.2.1. Concepto

El principio de congruencia que debe regir en toda sentencia estriba en que ésta debe dictarse en concordancia con la demanda y con la contestación formuladas por las partes, y en que no contenga resoluciones ni afirmaciones que se contradigan entre sí. El primer aspecto constituye la congruencia externa y el segundo, la interna. (Morales, 2006).

2.2.1.6.3.2. El principio de la motivación

2.2.1.6.3.2.1. Concepto

El deber de motivación es sin duda una expresión de la labor jurisdiccional, de allí que la obligación de motivar adecuadamente una resolución judicial permita a la ciudadanía

realizar un control de la actividad jurisdiccional, y a las partes que intervienen en el proceso conozcan las razones por las cuales se les concede o deniega la tutela concreta de un derecho o un específico interés legítimo; en tal sentido los jueces tienen la obligación de expresar el proceso mental que los ha llevado a decidir una controversia, asegurando que el ejercicio de impartir Justicia, se haga con sujeción a la Constitución y la ley y, así mismo, facilitando un adecuado ejercicio del derecho de defensa de los justiciables (Vargas, 2011).

2.2.1.6.3.2.2. La motivación fáctica

Motivar la decisión sobre los hechos quiere decir elaborar una justificación específica de la opción consistente en tener algunos de estos por probados, sobre la base de los elementos de prueba obtenidos contradictoriamente en el juicio (Ibáñez, s.f).

2.2.1.6.3.2.3. La motivación jurídica

Es cuándo una decisión judicial se encuentra aceptablemente justificada. Siguiendo en este punto, con respecto a las decisiones judiciales, existe una pretensión de corrección, lo cual implica que las proposiciones normativas allí plasmadas en el marco del ordenamiento jurídico vigente puedan ser racionalmente fundamentadas (Alexy, 2007).

2.2.1.6.4. Elementos relevantes de la sentencia

2.2.1.6.4.1. La claridad de la sentencia

Las sentencias deben ser claras, precisas y congruentes con demandas y con las demás pretensiones de las partes, deducidas oportunamente en el pleito. Harán las declaraciones que aquéllas exijan, condenando o absolviendo al demandado y decidiendo todos los puntos litigiosos que hayan sido objeto del debate. (Toussaint, 2007)

2.2.1.6.4.2. Importancia de la claridad

La importancia de una buena sentencia es cuando su mensaje es claro, sencillo, con buena ortografía y sin frases inconclusas, por lo que las sentencias deben ser comprendidas por todas las personas (Bonilla, 2010).

2.2.1.6.4.3. La sana crítica

La sana crítica es el método de valoración probatoria instituido por normas jurídicas de imperativo cumplimiento contenidas en las codificaciones latinoamericanas al amparo de

cuyo imperio el juzgador o el funcionario competente debe valorar la prueba tanto en el proceso civil dispositivo como en el proceso penal acusatorio (Barrios, 2012)

2.2.1.7. Medios impugnatorios

2.2.1.7.1. Conceptos

Los medios impugnatorios son dispositivos que la misma norma ha establecido para que las partes y terceros legitimados acudir al órgano jurisdiccional con el fin de que se realice un nuevo examen, por el mismo Juez o por otro de jerarquía superior, de un acto procesal con el que no se está conforme o porque presume que está afectado por vicio o error, a fin de que se anule o revoque, total o parcialmente (Ramos, 2013)

2.2.1.7.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

El fundamento de la impugnación se encuentra en la posibilidad de injusticia, por la existencia de un error, que puede ser corregido o anulado por el mismo órgano jurisdiccional o superior, brindando de esa forma la debida garantía al justiciable (Velarde, Jurado, Quispe, García y Culqui, 2016).

2.2.1.7.3. Medio impugnatorio en el proceso

El recurso de apelación

El recurso de apelación no da lugar a un nuevo juicio sino a un nuevo examen, por lo que el tribunal superior se encuentra limitado por el material factico y probatorio incorporado en la primera instancia, para el análisis del acierto de la resolución recurrida, en base a una constatación que parte y concluye en ella misma (Hinostroza, 2008)

2.2.1.7.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso en estudio

En el presente proceso en estudio, el medio impugnatorio interpuesto fue el recurso de apelación, en la cual el demandado B, solicita que revoquen la sentencia apelada, estando el proceso en segunda instancia; la decisión del colegiado fue confirmar la decisión de primera instancia”.

2.2.2. Sustantivas

2.2.2.1. El derecho romano en la antigüedad

En la época Imperial Romana (533 d.C.) se expide el famoso recurso «INTERDICTO DE HOMINE LIBERO EXHIBENDO», una de las grandes fuentes de la que se valió el

Derecho Moderno para crear las instituciones de garantía que es materia de este breve estudio. Siendo el «homine libero exhibendo» un aporte de la cultura jurídica romana para la defensa de la libertad individual, es de suma importancia, no obstante que era una figura jurídica que se encontraba dentro del Derecho Privado, pues los interdictos eran utilizados para garantizar «la possessio» y el «dominus». (Hurtado, s.f)

No obstante de los vacíos legislativos en el derecho romano sobre acciones de garantía, el «homine libero exhibendo» como una acción interdictal era utilizado para proteger y amparar la libertad de un ciudadano romano detenido sin verificar el contenido de fondo o motivo de la detención, ni siquiera se pronunciaba sobre la situación jurídica. Su objeto era simplemente poner en libertad a un ciudadano detenido por la orden de un Pretor. No era en si una acción destinada a proteger los derechos, ni mucho menos una acción que sirva para poner de manifiesto la oposición al poder público, sino que simplemente evita que un particular prive de su libertad a otro, que también es libre (Hurtado, s.f)

2.2.2.2. Derechos fundamentales

2.2.2.2.1. Concepto

Son todos aquellos derechos subjetivos que corresponden universalmente a todos los seres humanos en cuanto dotados del status de personas, de ciudadanos o personas con capacidad de obrar; entendiéndose por derecho subjetivo cualquier expectativa positiva o negativa adscrita a un sujeto por una norma jurídica; y por la condición de un sujeto, prevista asimismo por una norma jurídica positiva, como presupuesto de su idoneidad para ser titular de situaciones jurídicas y/o autor de los actos que son ejercicio de estas. (Ferrajoli, 2001)

2.2.2.2.2. Características de los derechos fundamentales

Los derechos fundamentales tienen las siguientes características:

- Son Derechos Innatos o Inherentes. Esto quiere decir que los derechos le pertenecen a cada individuo de la especie humana, por el solo hecho de nacer como tal. Son naturales, pertenecen al ser humano de la misma forma como le es propio su cuerpo, o sea, porque la naturaleza así lo quiso.
- Son Derechos Universales. Como consecuencia de lo anterior, los derechos fundamentales le pertenecen a todos los seres humanos, sin distinción alguna. Todo

individuo es titular de ellos, independientemente del lugar donde se encuentre, o de la época que le haya tocado vivir. No puede hacerse distinción de sexo, edad, condición, estirpe o nacionalidad.

- Son Derechos Igualitarios. Los derechos fundamentales no sólo le pertenecen a todas las personas, sino que además a todas ellas les corresponden en la misma medida o en la misma intensidad. No solamente todas las personas son titulares de la libertad de expresión, sino que además, todos son titulares de la misma libertad de expresión.

- “Son Derechos Absolutos. Los derechos fundamentales emanan de la dignidad, y como no se puede restringir o limitar la dignidad humana, entonces tampoco los derechos se pueden restringir. De allí que se diga que son absolutos. A su vez, si los derechos emanan de la libertad humana, para los liberales, tampoco es adecuado someterla a límites.

- “Son Derechos Inalienables. Vale decir, nadie podrá enajenarlos a otro, ni nadie podrá privar de ellos a otro. Por lo mismo, son irrenunciables e inviolables.

- Son Derechos Irrenunciables o Indisponibles. La voluntad de las personas se encuentra limitada, puesto que se trata de derechos que son inherentes a su propia existencia, por lo mismo ellas se encuentran impedidas de renunciar a estos derechos, y de hacerlo, dicha renuncia sería nula.

- Son derechos inviolables. Que sean inviolables significa que no pueden ser vulnerados, afectados, violados. Implica una esfera de inviolabilidad, que los transforma en prerrogativas que deben ser respetadas por todos los sujetos que se vinculen con los titulares.

- Son Derechos Irreversibles. Esto quiere decir que una vez que un derecho ha sido reconocido o incorporado al catálogo de derechos protegidos por el ordenamiento, no puede eliminarse del mismo.

- Son Derechos Indivisibles. La dignidad humana es indivisible, es una sola unidad y por lo mismo, debe ser protegida íntegramente. Si cada derecho representa un área diferente de dicha dignidad, entonces los derechos también son divisibles. Por lo mismo, no es posible concebir un sistema jurídico, político o económico que tenga por objeto proteger sólo determinados derechos, mientras incurre en la vulneración de otros. Afectar cualquiera de estos derechos implica la afectación de toda la dignidad y no sólo de una parte de ella. A nadie se le trata de una forma más o menos digna, o se le respeta o no se le respeta. Por lo mismo, la dignidad y los derechos que de ella emanan, son indivisibles.

- Son Derechos Imprescriptibles, vale decir no se pierden por el hecho de no reclamarlos por cierto tiempo. La imprescriptibilidad de estos derechos ya se encontraba consagrada

en la Declaración de los Derechos del Hombre y el Ciudadano de 1789.

2.2.2.2.3. Regulación de los derechos fundamentales

2.2.2.2.3.1. Regulación en el ámbito internacional

Los derechos fundamentales se encuentran regulados en la corte interamericana de los derechos humanos, así como en los tratados internacionales. (Navarro, s.f)

2.2.2.2.3.2. Regulación en el ámbito nacional

Los derechos fundamentales se encuentran regulados por la constitución, ya que ella es el elemento básico de los derechos fundamentales, que impone la política de límites jurídicos y vincula a principios compartidos. (Pérez, s.f)

2.2.2.2.4. Clasificación de los derechos fundamentales

Según Tórtora (2015), los derechos pueden ser:

2.2.2.2.4.1. Según su contenido

- Inviolabilidades: consisten en la protección de un determinado bien jurídico y lo que se busca es impedir que nadie atente en contra de ellos. Así ocurre, por ejemplo, con el derecho a la vida, a vivir en un medio ambiente libre de contaminación, o el derecho de propiedad”;
- “Libertades: Se trata de aquellos derechos que reconocen en las personas, cierta autonomía en actuar y decidir sobre ciertos temas. Este poder de acción y decisión no puede ser limitado tampoco, ni por el Estado ni por otras personas. Es el caso de la libertad de expresión, de movimiento, de culto, de conciencia, de enseñanza, por señalar algunas situaciones”.
- “Igualdades: Se refiere a que las personas deben ser tratadas de modo equivalente, tanto en abstracto (la ley u otra norma no debe hacer diferencias arbitrarias), como en concreto (los órganos del Estado están impedidos de hacer discriminaciones de trato en un caso específico). La consagración de la igualdad humana, por lo general debe ser entendida en términos relativos y no absolutos. O sea, está permitido hacer diferencias entre los sujetos, lo que está prohibido es que ellas tengan un carácter arbitrario, o sea, antojadizo, caprichoso, sin bases racionales, injusto. De esta manera, se reconocen la igualdad ante la ley, ante la justicia, ante los tributos y demás cargas públicas, en el trato económico dado por el Estado, la igualdad para optar a cargos públicos, etc.

2.2.2.2.4.2. Según el bien jurídico protegido

- Derechos de la personalidad, como el derecho a la vida, a la integridad física y psíquica,

a la vida del que está por nacer, a la honra, a la inviolabilidad del hogar;

- Derechos del pensamiento libre, como la libertad de conciencia, de creencia, de culto, de opinión, de información;

- Derechos de la seguridad jurídica: igualdad ante la ley, libertad personal y seguridad individual, igualdad en la admisión a empleos y funciones públicas; - Derechos del desarrollo en el medio social: derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación, derecho a la salud, a la educación, de reunión, de asociación; - Derechos patrimoniales: derecho a la libre actividad económica, derecho a la libre adquisición de todo tipo de bienes, derecho de propiedad.

2.2.2.2.4.3. Según su consagración

- Los derechos explícitos. Son todos aquellos derechos que expresamente se encuentran consagrados o establecidos en el Derecho Interno (Constitución, leyes) o en el Derecho Internacional (Tratados Internacionales, Costumbre Internacional). No admiten duda acerca de su existencia, y cualquier persona los puede revisar en los textos en los que se establecen.

- Los derechos implícitos. Los derechos implícitos son todos aquellos derechos que, si bien no se encuentran consagrados o establecidos en normas internas o externas, son igualmente derechos fundamentales, por cuanto nacen directamente de la esencia de la persona, y de su dignidad más intrínseca

2.2.2.2.4.4. Según su origen histórico

A.- Derechos Civiles y Políticos o Derechos de Primera Generación

Los derechos civiles corresponden a aquella categoría de derechos que se reconocieron en una primera época, como limitaciones al poder del Estado. De esta forma, estos derechos se caracterizan por cuanto el Estado se compromete a no violar ni vulnerar, o sea, a no interferir en determinados ámbitos de la vida. Así, el Estado solo asume un rol pasivo, vale decir, un deber de abstención, de no intervenir ni reprimir a las personas en el legítimo ejercicio de estos derechos.

Se trata de los derechos tradicionales, como el derecho a la libertad personal, el derecho de propiedad, el derecho a la vida, etc.

Los derechos políticos, por su parte, se caracterizan porque los particulares no sólo pueden exigir la abstención del Estado, en el sentido de no vulnerarlos, como sucede en el caso anterior. En los derechos políticos, las personas tienen un derecho de participación,

de discutir y poder colaborar con las decisiones colectivas. Así, dentro de los derechos políticos, se encuentran el derecho de sufragio, y el de elegir y a ser elegidos para cargos de elección popular. También podemos mencionar el derecho a la jurisdicción (o de acceder a los Tribunales para la defensa de sus derechos o intereses), y el derecho de petición (el derecho a formular presentaciones ante la autoridad).

B.- Derechos Económicos, Sociales y Culturales o Derechos de Segunda Generación

Mientras los derechos de la primera generación son derechos basados en principios de libertad, los derechos de segunda generación se basan en principios de igualdad. Se tratan, en principio, de derechos de promoción, o prestacionales, o sea que tratan de obtener del Estado una determinada prestación, vale decir, una actividad concreta que tienda a otorgar una situación de especial bienestar o protección

En estas situaciones, los Estados no sólo deberán abstenerse de actuar sino, por el contrario, deben actuar, o sea, requieren la acción fáctica o real de los órganos del Estado”. “Por su parte, mientras que el respeto de los derechos de la primera generación son útiles para justificar la existencia de un estado liberal de derecho, los de segunda generación sirven para identificar y legitimar un estado social de derecho”.

2.2.2.3. Derechos fundamentales de la persona

2.2.2.3.1. Concepto

Son aquellos derechos humanos positivizados a nivel interno, en tanto que la fórmula de derechos humanos es la más usual en el plano de las declaraciones y convenciones internacionales. Una vez delimitado el concepto de derechos fundamentales, se puede decir que la existencia de los derechos de las personas, surgen a través de la evolución histórica, pues existen muchos vestigios de los derechos del hombre en la historia de la humanidad. (Navarro, s.f)

2.2.2.3.2. Estructura

La estructura de los derechos fundamentales comprende: a) las disposiciones de los derechos fundamentales, b) las normas de derechos fundamentales y c) las posiciones de los derechos fundamentales; mientras las “Disposiciones de derecho fundamental son los enunciados lingüísticos de la Constitución que reconocen los derechos fundamentales de la persona. Las normas de derecho fundamental son los sentidos interpretativos atribuibles a esas disposiciones. Mientras que las posiciones de derecho fundamental, son las exigencias concretas que al amparo de un determinado sentido interpretativo válidamente atribuible a una disposición de derecho fundamental, se buscan hacer valer

frente a una determinada persona o entidad”. (Navarro, s.f)

2.2.2.3.3. Importancia

La importancia de los Derechos Humanos radica en su finalidad de proteger principalmente la vida, la libertad, la dignidad, la igualdad, la seguridad, la integridad física y la propiedad de cada ser humano. (Pérez, s.f)

2.2.2.4. Derecho a la igualdad ante la ley

El Artículo 2° inciso 2° de la Constitución de 1993 aborda el tema del derecho a la igualdad; la igualdad en cuanto derecho fundamental reconoce la titularidad de toda persona sobre el bien jurídico igualdad, que es oponible a todo destinatario, que implica el derecho a no ser discriminado por razones de carácter subjetivo u otras que resulten jurídicamente relevantes, con el consiguiente mandato correlativo respecto de los órganos o autoridades estatales y los particulares de prohibición de discriminación. (Noriega, 2006)”

“El principio y derecho a la igualdad se proyectan siempre en dos niveles diferentes: la igualdad ante la ley y la igualdad en la ley. La igualdad ante la ley se refiere a la eficacia de los mandatos de la igualdad en la aplicación en el ámbito administrativo, en el ámbito jurisdiccional y en la relación entre particulares. (Noriega, 2006)

2.2.2.5. La seguridad social como derecho fundamental

El artículo 10° de la Constitución reconoce y garantiza el derecho universal y progresivo de toda persona a la seguridad social, que supone el derecho que le asiste a la persona para que la sociedad y el Estado provean instituciones y mecanismos a través de los cuales pueda obtener recursos de vida y soluciones para ciertos problemas preestablecidos, de modo tal que pueda tener una existencia en armonía con la dignidad, teniendo presente que la persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado. En tal sentido, el derecho a la seguridad social como derecho fundamental tiene una doble finalidad, por un lado, proteger a la persona frente a las contingencias de la vida; y, por otro, elevar su calidad de vida, lo cual se concreta a través de los distintos regímenes de salud y de pensiones que pudieran establecerse. Por ello, este Tribunal ha señalado que la seguridad social (dentro de cuyo concepto, se entenderá incluido el servicio previsional de salud y de pensiones) es un sistema institucionalizado de prestaciones individualizadas, basado en la prevención del riesgo y en la redistribución de recursos, con el único propósito de coadyuvar en la calidad y el proyecto de vida de la comunidad. Su condición de sistema

institucionalizado, imprescindible para la defensa y el desarrollo de diversos principios y derechos fundamentales, permite reconocer a la seguridad social como una garantía institucional". (Rubio, 2015)

2.2.2.6. Libre acceso a prestaciones de salud y pensiones

2.2.2.6.1. El derecho a la pensión de sobrevivencia

El artículo 11° de la Constitución establece que “El Estado garantiza el libre acceso a prestaciones de (...) pensiones, a través de entidades públicas, privadas o mixtas. Supervisa asimismo su eficaz funcionamiento”. De este modo, en materia de pensiones, el constituyente ha reconocido que las prestaciones pueden ser otorgadas mediante entidades públicas, privadas y/o mixtas, poniendo en relieve que el Estado asume un rol supervisor y/o fiscalizador cuando las prestaciones sean brindadas por entidades privadas y/o mixtas. (Ríos, s.f)

En tal medida, la seguridad social y el libre acceso a las prestaciones pensionarias tienen que ser considerados como derechos de configuración legal porque a través de la ley se precisan los requisitos y condiciones que se deben cumplir a efectos de acceder y gozar de las prestaciones que cada uno de los regímenes pensionarios establece en cada caso en particular. (Ríos, s.f)

2.2.2.6.2. Intangibilidad de los fondos y reservas de la seguridad social

La intangibilidad de los fondos y las reservas de la seguridad social a la que hace alusión alusión el artículo 12° de la Constitución, no podría ser interpretada -tal como lo hacen los recurrentes- como la intangibilidad del destino prefijado por el legislador ordinario de los recursos de un fondo particular legalmente constituido. Dicho razonamiento implicaría utilizar una ley como parámetro de control de validez constitucional de otra, afectando el principio de jerarquía normativa establecido en el artículo 51° de la Constitución, que es el que fundamentalmente rige el proceso de inconstitucionalidad, tal como lo reconoce expresamente el artículo 75° del Código Procesal Constitucional. (Ríos, s.f)

2.2.2.7. Seguro de vida

2.2.2.7.1 Concepto

El seguro de vida es un instrumento jurídico idóneo para atender la cobertura de las necesidades de previsión social que, a la vista de la actual coyuntura económica de los países desarrollados, son crecientes en términos cuantitativos, cambiantes en términos

cualitativos y múltiples por cuanto pueden cubrirse mediante mecanismos financieros diversos y complementarios. (Tapia, 2006)

2.2.2.7.2. Regulación

El seguro de vida se encuentra regulada en la Ley N° 29946, Ley del contrato de seguro, el cual es aplicable a todas clases de seguros. (El Peruano, 2012)

2.3 MARCO CONCEPTUAL

Calidad. Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Carga de la prueba. Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2013).

Derechos fundamentales. Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

Doctrina. Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

Expresa. Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

Expediente (Conjunto de documentos correspondiente a un asunto o negocio. Conjunto de actuaciones. Diccionario Jurídico Español)

Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Parámetro. Elemento cuyo conocimiento es necesario para comprender un problema o un asunto.

Variable. Una variable es una propiedad que puede variar (adquirir diversos valores) y cuya variación es susceptible de medirse. Por ejemplo, sexo, edad, rendimiento laboral, eficiencia en el trabajo, horas de trabajo, remuneración, beneficios laborales, constitucionalidad de una ley, entre otros.

III. HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis general

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre acción de amparo, en el expediente N° 00974-2020-0-2501-JR-CI-03, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, ambas son de rango muy alta, respectivamente.

3.2. Hipótesis específicas

3.2.1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre acción de amparo del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

3.2.2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre acción de amparo del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

IV. METODOLOGÍA

4.1. Diseño de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación

La investigación será de tipo básica – cualitativo.

Cualitativo. Cuando la investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo del proyecto, se evidenciará en la simultánea concurrencia del análisis y la recolección, porque son actividades necesarias para identificar los indicadores de la variable. Además; el proceso judicial (objeto de estudio) es un producto del accionar humano, que están evidenciados en el desarrollo del proceso judicial, donde hay interacción de los sujetos del proceso buscando la controversia planteada; por lo tanto, para analizar los resultados se aplicará la hermenéutica (interpretación) basada en la literatura especializada desarrollada en las bases teóricas de la investigación, sus actividades centrales serán: a) sumersión al contexto perteneciente al proceso judicial (para asegurar el acercamiento al fenómeno y, b) Ingresar a los compartimentos que componen al proceso judicial, recorrerlos palmariamente para reconocer en su contenido los datos correspondientes a los indicadores de la variable.

En síntesis, según Hernández, Fernández y Batista, (2010) la investigación cualitativa “(...) implica un proceso de recolección, análisis y vinculación de datos cuantitativos y cualitativos en un mismo estudio o una serie de investigaciones para responder a un planteamiento del problema” (p. 544). En el presente trabajo, la variable en estudio tiene indicadores cuantificables; porque son aspectos que deben manifestarse en distintas etapas del desarrollo del proceso judicial (claridad, cumplimiento de plazos y congruencia); por lo tanto, pueden cuantificarse y a su vez interpretarse de acuerdo a las bases teóricas para facilitar la obtención de las características del fenómeno estudiado.

4.1.2. Nivel de la investigación

El nivel de la investigación será exploratoria y descriptiva.

Descriptivo. Cuando la investigación describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se manifiesta de manera independiente y conjunta, para luego ser sometido al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

En la presente investigación, el nivel descriptivo, se evidenciará en diversas etapas: 1) en la selección de la unidad de análisis (Expediente judicial, porque es elegido de acuerdo al perfil sugerido en la línea de investigación: proceso contencioso, concluido por sentencia, con interacción de ambas partes, con intervención mínima de dos órganos jurisdiccionales) y 2) en la recolección y análisis de los datos, basada en la revisión de la literatura y orientados por los objetivos específicos.

4.1.3. Diseño utilizados en la investigación

No experimental. Cuando el fenómeno es estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. Cuando la planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Cuando la recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión pertenece a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010). En el presente estudio, no habrá manipulación de la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicará al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado. Los datos serán recolectados de su contexto natural, que se encuentran registrados en la base documental de la investigación (expediente judicial) que contiene al objeto de estudio (proceso judicial) que se trata de un fenómeno acontecido en un lugar y tiempo específico pasado. El proceso judicial, es un producto del accionar humano quien premunido de facultades otorgados por la ley interactúa en un contexto específico de tiempo y espacio, básicamente son actividades que quedaron registrados en un documento (expediente judicial).

Por lo expuesto, el estudio será no experimental, transversal y retrospectivo.

4.2. Población y muestra

En opinión de Centty, (2006): “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información” (p.69).

Las unidades de análisis pueden escogerse aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad análisis se realiza mediante muestreo no probabilístico (muestreo intencional) respecto al cual Arias (1999) precisa “es la selección de los elementos con base en criterios o juicios del investigador” (p.24). En aplicación de lo sugerido por la línea de investigación, la unidad de análisis es un expediente judicial: expediente N° 01732-2018-0-2501-JR-CI-03; tercer juzgado especializado en lo civil del distrito judicial del santa, comprende un proceso civil sobre alimentos, que registra un proceso de acción de amparo, con interacción de ambas partes, concluido por sentencia, y con participación mínima de dos órganos jurisdiccionales, su pre existencia se acredita con la inserción de datos preliminares de la sentencia sin especificar la identidad de los sujetos del proceso (se les asigna un código) para asegurar el anonimato.

4.3. Definición y operacionalización de variable

Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada.

En el presente trabajo la variable será: calidad de sentencias de primera y segunda instancia. Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupás, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos susceptibles de ser reconocidos en el interior del proceso judicial, son de naturaleza fundamental en el desarrollo procesal, prevista en el marco constitucional y legal.

En el cuadro siguiente se observa: la definición y operacionalización de la variable del proyecto.

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	INDICADORES	INSTRUMENTO
Las sentencias de primera y segunda instancia sobre acción de amparo; expediente N° 00974-2020-0-2501-JR-CI-03	Calidad de las sentencias sobre acción de amparo; expediente 00974-2020-0-2501-JR-CI-03	<p>La parte expositiva de la sentencia de primera instancia enfatizando la parte introductoria y la postura de las partes.</p> <p>La parte considerativa de la sentencia de primera instancia enfatizando la motivación de los hechos, del derecho.</p> <p>Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia en su parte resolutive enfatizando la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.</p> <p>La parte expositiva de la sentencia de segunda instancia enfatizando la parte introductoria y la postura de las partes.</p> <p>parte considerativa de la sentencia de segunda instancia enfatizando la motivación de los hechos, y del derecho.</p>	Lista de cotejo

		La parte resolutive de la sentencia de segunda instancia enfatizando la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.	
--	--	--	--

4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicarán en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial; en la interpretación del contenido del proceso judicial; en la recolección de datos, en el análisis de los resultados, respectivamente.

El instrumento a utilizar será una guía de observación, respecto al instrumento (Arias, 1999, p.25) indica: (...) son los medios materiales que se emplean para recoger y, almacenar la información”. En cuanto a la guía de observación Campos y Lule (2012, p.56) exponen “(...) es el instrumento que permite al observador situarse de manera sistemática en aquello que realmente es objeto de estudio para la investigación; también es el medio que conduce la recolección y obtención de datos e información de un hecho o fenómeno. El contenido y diseño está orientado por los objetivos específicos; es decir saber qué se quiere conocer, focalizándolo en el fenómeno o problema planteado.

En esta propuesta la entrada al interior del proceso judicial estará orientada por los objetivos específicos utilizando la guía de observación, para situarse en los puntos o etapas de ocurrencia del fenómeno para detectar sus características, utilizando para ello las bases teóricas que facilitarán la identificación de los indicadores buscados.

4.5. Plan de análisis

Será por etapas, cabe destacar que las actividades de recolección y análisis prácticamente serán concurrentes; al respecto Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L.y Reséndiz, E (2008) exponen:

La recolección y análisis de datos, estará orientada por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas, de la siguiente forma:

- Primera etapa: Será una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión será conquista; un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos.

- Segunda etapa: También será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

- Tercera etapa. Igual que las anteriores, una actividad de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articularán los datos y las bases teóricas.

Estas actividades se manifestarán desde el momento que se, aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir, la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no será precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

4.6. Matriz de consistencia

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el proyecto se utiliza el modelo básico suscrito por Campos (2010) al que se agregará el contenido de la hipótesis para asegurar la coherencia de sus respectivos contenidos. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

TÍTULO: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre acción de amparo; expediente N° 00974-2020-0-2501-JR-CI-03, distrito judicial del Santa - Chimbote. 2023

ENUNCIADO DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLE	METODOLOGÍA
<p>¿Cuál es la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre acción de amparo; expediente N° 00974-2020-0-2501-JR-CI-03, distrito judicial del Santa - Chimbote. 2023?</p>	<p>OBJETIVO GENERAL:</p> <p>Determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre acción de amparo; expediente N° 00974-2020-0-2501-JR-CI-03, distrito judicial del Santa - Chimbote. 2023.</p> <p>OBJETIVOS ESPECÍFICOS:</p> <p>Identificar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera y segunda instancia sobre acción de amparo según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, en el expediente N° 00974-2020-0-2501-JR-CI-03, distrito judicial del Santa - Chimbote. 2023.</p> <p>Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera y segunda instancia sobre acción de amparo según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, en el expediente N°</p>	<p>De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre acción de amparo, en el del expediente N° 00974-2020-0-2501-JR-CI-03, distrito judicial del Santa - Chimbote. 2023, ambas son de rango muy alta, respectivamente.</p>	<p>Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre acción de amparo; expediente N° 00974-2020-0-2501-JR-CI-03, distrito judicial del Santa -Chimbote. 2023</p>	<p>Tipo: Básica.</p> <p>Enfoque: Cualitativo</p> <p>Nivel: - Descriptivo.</p> <p>Diseño: No experimental, Retrospectiva. Y transversal.</p> <p>Universo: Expedientes del 3° Juzgado especializado en lo civil del distrito del Santa.</p> <p>Muestra: Exp. 00974-2020-0-2501-JR-CI-03</p>

	<p>00974-2020-0-2501-JR-CI-03, distrito judicial del Santa - Chimbote. 2023</p> <p>Evaluar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera y segunda instancia sobre acción de amparo según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, en el expediente N° 00974-2020-0-2501-JR-CI-03, distrito judicial del Santa - Chimbote. 2023.</p>			<p>Técnica: Observación.</p> <p>Instrumento: Lista de cotejo</p>
--	---	--	--	--

4.7. Principios Éticos

Según el Código de Ética para la Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, el trabajo de investigación se basará en:

El principio de protección a la persona, el cual se define como “todo ser humano en el campo de su proceso de investigación es un fin y no el medio, y como tal necesita todo tipo de cuidado y de la reversa”. (p.2)

Asimismo, el principio de justicia, el cual “es el principio en el que el juzgador aplica respetando todos los valores morales y éticos de forma equilibrada por algún hecho cometido o requiere la sociedad” (p.3)

Finalmente, el principio de integridad científica que “es una actividad de investigación rigurosa que resulte confianza, sobre los conflictos de interés, sean daños o riesgos que puedan acarrear para quienes se hallan en este proceso”. (p.4).

	resolutiva	congruencia							[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Nota. Tabla 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia, fue de rango: muy alta. Según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					40
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
							X		[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					

		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Nota. Tabla 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia,, fue de rango: muy alta, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

5.2. Análisis de los resultados

El presente trabajo de investigación trata de verificar la calidad de las sentencias de un proceso real con el N°00974-2020-0-2501-JR-CI-03, que tramita un proceso de acción de amparo, lo cual después de analizar resulto que tiene una calidad de muy alta.

Para tal fin se elaboró el cuadro 1 los cuales están distribuidos de la siguiente manera, los tres primeros (cuadros 5.1, 5.2, y 5.3) se refieren a analizar cada parte de la sentencia de primera instancia, mientras que los otros tres siguientes analizan las partes de las sentencias de segunda instancia (cuadros 5.4, 5.5, y 5.6). Los últimos dos cuadros 1 y 2 son una recopilación de los datos. El cuadro 1 recopila información de los cuadros 5.1, 5.2 y 5.3 y el cuadro 2 recopila información 5.4, 5.5 y 5.6, así que se

muestra que: La sentencia de primera instancia alcanzó 40 puntos, antes de realizar el análisis de la primera parte de la sentencia quiero citar a Rioja, (2017) quien nos dice que la primera parte de la sentencia “(...) tiene por finalidad la individualización de los sujetos del proceso, las pretensiones y el objeto sobre el cual debe recaer el pronunciamiento”. Entonces dicho esto la parte expositiva y sus sub dimensiones son la primera la introducción, el que está conformado por 5 ítems, en esta parte cumplió con los 5 que son: Evidencia del encabezado, evidencia del asunto, evidencia los aspectos del proceso y si evidencia la claridad. Cumpliendo con estos 5 ítems; teniendo con esto un puntaje de 5; (en esta parte se pudo evidenciar que mediante la observación de la muestra que es el expediente, cumplió con todo lo requerido por el instrumento de cotejo de datos). Con la segunda sub dimensión, Postula de las partes de igual manera se cumplió con sus 5 ítems los cuales son: Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante, congruencia con la pretensión del demandado, congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, puntos

controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá y evidencia claridad; (en esta parte el juez cumplió con todos lo requerido por la lista de cotejo de datos); por lo antes mencionado tenemos un puntaje de 5 sumado a la introducción y a la postula de las partes; teniendo con esto un puntaje de 10 llegando hacer muy alta la parte expositiva de la sentencia de primera instancias.

Antes de entrar al segundo análisis citare a Riojas, (2017) quien dice: “(...) La parte considerativa, en la que se encuentra la motivación que está constituida por la invocación de los fundamentos de hecho y derecho, así como la evaluación de la prueba actuada en el proceso (...)”. Dicho esto, tenemos que la segunda parte la considerativa está conformada de igual forma de dos sub dimensiones la primera, motivación de hecho conformada por 5 ítems los cuales son: Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas, fiabilidad de las pruebas, aplicación de la valoración conjunta, aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y evidencia claridad. (En esta parte el juez de primera instancia realizo un análisis de todo lo actuado en el proceso), por lo que tiene un puntaje de 10. La segunda sub división es la motivación de derecho teniendo 5 ítems, los cuales son: Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones, interpretar las normas aplicadas, respetar los derechos fundamentales, orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión y Evidencia claridad. (En esta parte el juez realiza un análisis de todas las normas y la pretensión de la demandante y demandados para evidenciar las normas los hechos y derechos citados); en esta sub dimensión se pudo llegar a la puntuación de 10 cumpliendo con los 5 ítems correspondientes. Con esto se determina que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta.

La tercera parte es la resolutive antes de entrar al análisis de esta parte, citare lo dicho por Rioja, (2017) quien dice que: “(...) Viene a ser el convencimiento al que el juez ha arribado luego del análisis de lo actuado en el proceso que se expresa en la decisión en la que se declara el derecho alegado por las partes (...)”. Llegando al análisis de esta parte resolutive también se divide en dos sub dimensiones la primera es la aplicación del principio de congruencia. Esta parte para poder determinar su calificación se utilizó el instrumento denominado lista de cotejo; el cual en su sub dimensión está conformada por 5 ítems, son: El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas, El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia, pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y Evidencia claridad. En esta sub división se llegó al puntaje de 5; en la segunda tenemos la descripción de la decisión la cual está conformada por 5 ítems. Siendo los siguientes: El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena, evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación, el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso y evidencia claridad. En esta parte el juez cumplió con todos los parámetros teniendo la puntuación de 5; llegando hacer la parte resolutive de calidad muy alta. En conclusión, teniendo las tres partes de la sentencia de primera instancia muy alta; la sentencia de primera instancia cumpliría con los parámetros normativos, Jurisprudenciales y Doctrinarios.

Por su parte el cuadro 2 muestra los resultados de la sentencia de segunda instancia, resulta que de igual manera esta tiene una calidad muy alta puesto que también se alcanzó la máxima calidad (muy alta); porque sus partes que son la expositiva y sus sub divisiones que son la introducción tuvo un puntaje de 5 y la postula de las partes de igual manera un puntaje de 5; llegando a los 10 puntos ya que el juez en esta parte cumplió con todos los ítems de la lista de cotejo. Por otro lado, tenemos la tercera parte que es la considerativa, la cual en sus sub divisiones que son: La motivación de hecho que tuvo un puntaje de 10, de igual manera la motivación de hecho con un puntaje de 10, porque cumplió en esta parte el juez en su sentencia con todos los 5 ítems de la lista de cotejo. Como último tenemos la parte resolutive la cual en su sub divisiones que son la aplicación del principio de congruencia tuvo un puntaje de 5, de igual forma la descripción de la decisión tiene un puntaje de 5 llegando con esto a los 10 puntos, el juez en esta parte tomo en cuenta todo lo actuado en el expediente. De un análisis completo de las partes y sus pretensiones viendo las normas más correspondientes para esta decisión, por esto la sentencia de segunda instancia es de rango muy alta.

VI. CONCLUSIONES

En primer lugar, tomando en cuenta la coherencia lógica del presente trabajo de investigación, visto la matriz de consistencia el objetivo del estudio fue: las sentencias sobre acción de amparo en el expediente N° 00974-2020-0-2501-JR-CI-03, del distrito judicial del Santa –Chimbote.

- La investigación se ha plasmado conforme a lo establecido en la normatividad, en lo doctrinario y lo jurisprudencial para poder tener una mejor formulación de las bases teóricas y sea conforme a los lineamientos establecidos

- Asimismo, las conclusiones estarán establecidas acorde a los resultados obtenidos en la investigación

- Las sentencias tuvieron el nivel de muy alta, en ambas se observó el criterio o la decisión adoptada frente a las pretensiones planteadas por las partes fueron de forma idónea, se debe tener en cuenta que los resultados serán de utilidad para conocer cómo se redactan las sentencias en nuestro distrito judicial.

- De lo investigado sobre la calidad de las sentencias fueron de muy alta calidad para ambas, estos resultados darán nuevas situaciones de como el juzgador encargado del proceso realiza sus resoluciones en que se basa, cuáles son sus apreciaciones para motivarlas y redactarlas.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.
- Acevedo, T. (2003). *La garantía constitucional de la tutela judicial efectiva y las prerrogativas fiscales de índole procesal en el Contencioso Tributario.* Venezolano: Homero
- Agudelo, R. (2005). *El debido proceso.* Recuperado de: <http://revistas.udem.edu.co/index.php/opinion/article/view/1307/1283>
- Almagro, J. (1984). *Constitución y proceso.* Barcelona: Bosch Editores.
- Alvarado, A. (2005), *Jurisdicción y Competencia,* Lima, Perú. Recuperado de: http://campus.academiadederecho.org/upload/Cvaav/Pdf/NF%20-%20AD/Ad/Jurisdiccion_y_Competencia_AAV.pdf
- Alvarado, S. (2014), *Barreras para la ejecución de sentencias judiciales en el Perú.* Lima, Perú. Recuperado de: http://pdf.usaid.gov/pdf_docs/PBAAB598.pdf,
- Alvarado, A. (2010), *Teoría General del Proceso.* Lima.: Perú. rescatado de: <https://manuelriera.files.wordpress.com/2010/11/leccion-7-la-pretension-procesal.pdf>
- Alvarez, A. (s.f). *Apuntes de derecho procesal laboral.* Recuperado de: https://ocw.uca.es/pluginfile.php/1271/mod_resource/content/1/Procesal3.pdf
- Alzamora, M. (s.f.), *Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso.* (8va. Edic.), Lima: EDDILI
- Anónimo. (s.f). ¿Qué es la Calidad? VI: El Modelo ISO 9001 de Gestión de la Calidad. [en línea]. En, portal qué aprendemos hoy.com. Recuperado de: <http://queaprendemoshoy.com/%C2%BFque-es-la-calidad-vi-el-modelo-iso-9001-de-gestion-de-la-calidad/>
- Arévalo, C. (2011). *El recurso de reposición.* Recuperado de: <http://abogadosanmartin01.blogspot.pe/2011/11/el-recurso-de-reposicion.html>
- Armienta, G., (1991), *conceptos de jurisdicción y competencia,* México, rescatado de: <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/facdermx/cont/175.5/cnt/cnt5.pdf>,
- Arroyo, J. (1992), *El Juez.* Mexico D.F. Ciudad de Mexico. Rescatado de: <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/jurid/cont/22/pr/pr2.pdf>,

- Alzamora, M. (s.f.), *Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso*. (8va. Edic.), Lima: EDDILI
- Bautista, P. (2006). *Teoría General del Proceso Civil*. Lima: Ediciones Jurídicas.
- Bengalí, R. (2015). En Jurisdicción y Administración de Justicia, Jueces y fiscales en la sociedad compleja. España. Recuperado de: www.ub.edu/penal/libro/bergalli2.rtf
- Bernal, C. (s/f). *Derechos fundamentales*. Recuperado de: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3796/24.pdf>
- Bernales, E. (1999), *La Constitución del 1993 análisis comparado*. Lima. Perú. Quinta edición. Editorial RAOS S.R.L.
- Bielsa, R. (2008). *El Tiempo Y El Proceso*. Argentina. Recuperado de: https://www.jusbaires.gob.ar/sites/default/files/bielsa_grana.pdf
- Bustamante, R. (2001). *Derechos Fundamentales y Proceso Justo*. Lima: ARA Editores.
- Cajas, W. (2008). *Código Civil y otras disposiciones legales*. (15ª. Ed.) Lima: Editorial RODHAS.
- Carrillo, A. (2011). *La acción: medio de protección de los derechos*. Recuperado de: <http://www.derechoromano.es/2011/12/la-accion.html>
- Castillo, J. (2012). *Cosa juzgada*. Recuperado de: <https://derecho2008.wordpress.com/2012/02/25/cosa-juzgada/>
- Castillo, J. (s/f). *Comentarios Precedentes Vinculantes en materia penal de la Corte Suprema*. 1ra. Edición. Lima. Editorial GRILEY.
- Castillo, J.; Luján T.; y Zavaleta R. (2006). *Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales*. (1ra. Ed.) Lima: ARA Editores
- Chanamé, R. (2009). *Comentarios a la Constitución* (4ta. Ed) Lima: Editorial Jurista Editores.
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CRESA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat

- Autónoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>
- Cas. 626-97, 12/08/1998, Lima, Perú. Rescatado de <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/00c63f004678a4f99decdf93776efd47/Cali%20ficaci%C3%B3n+de+la+demand+a+y+fijaci%C3%B3n+de+puntos+controvertidos.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=00c63f004678a4f99decdf93776efd47>,
- Causas D. (2015). Definición de variables, enfoques y tipos de investigación. Lima Perú. Recuperado de: http://www.mecanicahn.com/personal/marcosmartinez/seminario1/los_pdf/1-Variabes.pdf
- Capelleti, M.(2012), La Accion de Cumplimiento. Lima, Peru. Rescatado de: [file:///C:/Users/home/Downloads/Dialnet-LaAccionDeCumplimientoComentariosALasLimitacionesD-2347996%20\(6\).pdf](file:///C:/Users/home/Downloads/Dialnet-LaAccionDeCumplimientoComentariosALasLimitacionesD-2347996%20(6).pdf)
- Castro, I. (2012) Acción de Incumplimiento: Antecedentes históricos y Revisión del derecho comparado. Lima. Perú. Recuperado de: http://www.revistajuridicaonline.com/images/stories/revistas/2011/29/29_373a414_accionporincump.pdf
- Castillo, L. (2011). *Procesos constitucionales y principios procesales*. Recuperado de: https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/2090/Procesos_constitucionales_principios_procesales.pdf?sequence=1
- Chang, M. (2006). Acerca de las necesidades efectivas de legislar sobre las medidas autosatisfacias en el Proceso Civil. Lima. Perú Rescatado de: http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/tesis/human/martel_c_r/titulo2.pdf
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CRESA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> .
- Castillo-Córdova, L. (2005). *Los principios procesales en el Código procesal constitucional*. Recuperado de: https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/2066/Principios_procesales_Codigo_procesal_constitucional.pdf?sequence=1
- Castrillón, H. (2009). *Debido proceso como garantía constitucional en el estado social de derecho*. Recuperado de: <https://revistas.ucc.edu.co/index.php/me/article/view/240>
- Cienfuegos, D. (s/f). *La doctrina y la jurisprudencia*. Recuperado de: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/4/1624/6.pdf>

- Cifuentes, E. (2010). *Principio de la carga de la prueba*. Recuperado de: <http://semillero dederechoprocesal.blogspot.pe/2010/11/principio-de-la-carrga-de-la-prueba.html>
- Cofre, L. (2011). *La asistencia y defensa jurídica del estado a las personas en Chile*. Recuperado de: http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/111812/de-Cofre_1.pdf?sequence=1
- Couture, E. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires: Editorial IB de F. Montevideo.
- Delgadillo, P. (2015). *Bolivia sufre permanente crisis de la justicia*. Recuperado de: <http://www.opinion.com.bo/opinion/articulos/2015/0202/noticias.php?id=151847>
- De Pina, R. (1999). *Diccionario de Derecho*. Mexico. Edit. Pourra. Rescatado de: <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/posder/cont/1/cnt/cnt6.pdf>
- Díaz, B. (2012). *Acción de cumplimiento y acción popular*. Recuperado de: <https://es.slideshare.net/emilito01/diaposde-accion-de-cumplimiento-y-accin-popular>
- Díaz, W. (2012). *La acción de cumplimiento en el derecho comparado*. Lima. Rescatado de : <http://derechogeneral.blogspot.pe/2012/03/la-accion-de-cumplimiento-en-el-derecho.html>
- Diccionario de la lengua española (s.f.) Calidad. [en línea]. En wordreference. Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/calidad>
- Eto, G. (s.f). El proceso constitucional de amparo en la Constitución de 1993 y su desarrollo. Recuperado de: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/pensamientoconstitucional/article/viewFile/8952/9360>
- Ferrero, R. (s/f). *Garantías constitucionales*. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5143962.pdf>
- Figuroa, H. (2013). *Costas y costos*. Recuperado de: <https://prezi.com/lyhdobgij2gw/consulta-costos-y-costas-multa/>
- Flores, P. (s/f). *Diccionario de términos jurídicos*; s/edit. Lima: Editores Importadores SA. T: I - T: II.
- Franciskovic A. (2010). *Los Expedientes Judiciales: Experiencias de Antaño y Hogano*. Lima . Ed. Universidad San Martín de Porres. Rescatado de: http://www.derecho.usmp.edu.pe/sapere/ediciones/edicion_6/articulos/4_Los_expedientes_judiciales.Experiencias_de_antano_y_hogano.pdf

- Gaceta Jurídica. (2005). *La Constitución Comentada. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País*. T-II. (1ra. Ed). Lima.
- García, F. (2014). *Naturaleza procesal del proceso constitucional de cumplimiento*. Recuperado de: http://www.unife.edu.pe/publicaciones/revistas/derecho/lumen_10/83.pdf
- Garrido, I. (2014). *Modernización y mejora de la administración de justicia y de la operatividad de los jueces*. Recuperado de: <http://www.tiempodelosderechos.es/docs/informe-33.pdf>
- Giobani, P (2011). *El proceso en el estado constitucional*. Lima. Edit. Gaceta Jurídica. Rescatado de: <http://legalcomentario.blogspot.pe/2011/08/charla-magistral-el-proceso-en-el-1796.html>
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ta. Ed). México: Editorial Mc Graw Hill.
- Idrogo, T. (1994), principios fundamentales del derecho procesal civil. Trujillo Perú.
- García, B. (2005). *análisis jurídico sobre la importancia de que el juez que va a dictar sentencia en un juicio civil sea el que diligencie el reconocimiento judicial, del departamento de alta Verapaz, durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2004*. Recuperado de: <http://biblioteca.oj.gob.gt/digitales/21705.pdf>
- García V. (2012), *Las Sentencias: Conceptualización Y Desarrollo Jurisprudencial En El Tribunal Constitucional Peruano*. Lima, Perú. Rescatado de: http://www.incipp.org.pe/media/uploads/documentos/sentenciaconceptualizaciongarcia_toma.pdf.
- Garrido, I. (2014). *Modernización y mejora de la Administración de Justicia y la Operatividad de los Jueces*. España. Recuperado de: <http://www.tiempodelosderechos.es/docs/informe-33.pdf>
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.
- Hernández W. (2014), *La administración de justicia en datos*. Lima. Perú. Recuperado de: <http://www.idl.org.pe/idlrev/revistas/153/153wilson.pdf>

- Huancahuari, P. (2013). Procesos constitucionales de protección de los derechos fundamentales en Perú. Lima. Perú. Recuperado de: <http://www.cijc.org/actividades/CartagenaIndias2013/Ponencias/Peru.%20Procesos%20Constitucionales.pdf>,
- Igartúa, J. (2009). *Razonamiento en las resoluciones judiciales*. Bogotá: PALESTRA Editores.
- Jiménez, R. (s.f). *Los principios de impulso de oficio y verdad material en el procedimiento administrativo*. Recuperado de: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/viewFile/2947/3514>
- Junon, J. (1997), las garantías constitucionales en el proceso. Barcelona, España. Rescatado de: https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/50369f8046d487baa80ba944013c2be7/951a_motivaci%C3%B3n.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=50369f8046d487baa80ba944013c2be7,
- Landa, C. (2002), derecho fundamental al debido proceso y la tutela jurisdiccional, Recuperado de: [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/C0C8578C81370C4005257BA600724852/\\$FILE/con_art12.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/C0C8578C81370C4005257BA600724852/$FILE/con_art12.pdf)
- Landa, C. (s.f). *El amparo en el nuevo Código Procesal Constitucional Peruano*. Recuperado de: <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/anuario-derecho-constitucional/article/download/30261/27316>
- Lazo, L. (2013). *Medios probatorios en el proceso civil peruano*. Recuperado de: http://luisernestolazom.blogspot.pe/2013/05/medios-probatorios-en-el-proceso-civil_29.html
- Laso, J. (2009). *Lógica Y Sana Crítica*. Recopilado de: http://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S071834372009000100007&script=sci_artte xt&tlng=e
- León, R. (2008), *Manual de Redacción de Resoluciones judiciales*. Lima. Perú. Recuperado de: http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/teoria_del_derecho/manual_resoluciones_judiciales.pdf
- Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.

- León, R. (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. Lima.: Academia de la Magistratura (AMAG). Recuperado de http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/libros1/contenidos/manual_de_resoluciones_judiciales.pdf
- Ling, F. (2011). *¿Cuál es la diferencia entre proceso y procedimiento?*. Recuperado de: <http://www.estudiojuridicolingsantos.com/2011/11/cual-es-la-diferencia-entre-proceso-y.html>
- Lira, J. (s/f). *La jurisdicción en el derecho chileno*. Recuperado de: http://web.uchile.cl/vignette/analesderecho/CDA/an_der_simple/0,1362,SCID%253D2557%2526ISID%253D210%2526PRT%253D2554,00.html
- Londoño, B. (2012). *¿Podrán las acciones populares colombianas sobrevivir a los recientes ataques legislativos y jurisprudenciales?* Recuperado de: <http://www.scielo.org.co/pdf/vniv/n124/n124a10.pdf>
- López del Río, C. (s.f). La suplencia de la queja deficiente y la jurisprudencia de constitucionalidad. Recuperado de: https://www.ijf.cjf.gob.mx/publicaciones/revista/17/r17_1.pdf
- Machado, S. (s/f). *Naturaleza y estructura*. Recuperado de: <https://libros-revistas-derecho.vlex.es/vid/naturaleza-estructura-643714605>
- Mejía J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf.
- Merino, L. (s/f). *Consideraciones sobre la naturaleza constitucional del derecho a doble instancia en el ámbito civil*. Recuperado de: <http://www.derecho.usmp.edu.pe/postgrado/boletin2daedicion/articulos/Articulo-DobleInstancia.pdf>
- Taruffo, M. (2013). *Motivación de la decisión sobre los hechos*. Edit. Tribunal Electoral del Poder judicial de la Federación Mexicana. México. Rescatado de: http://www.trife.gob.mx/sites/default/files/cuaderno_20_je.pdf
- Monroy G.(1996). *Introducción al Proceso Civil*. Lima Perú. Rescatado de: http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/tesis/human/martel_c_r/titulo1.pdf,
- Moreno, V. (2003), *Introducción al Derecho Procesal*, Recuperado de: <http://www.marisolcollazos.es/procesal-penal/Introduccion-derecho-procesal.pdf>
- Morillo, F. (2008). *Las resoluciones judiciales como medio de legitimación de la función jurisdiccional*. Recuperado de: <http://catedrajudicial.blogspot.pe/2008/03/las->

[resoluciones-judiciales-como-medio.html](#)

Nazareno, P. (s/f). *¿Jueces independientes o jueces imparciales?* Recuperado de: http://www.perfil.com/columnistas/jueces-independientes-o-jueces-imparciales-0821-0068.phtml?utm_source=redir_url_legacy

Núñez, E. (s/f). *La jurisdicción en el derecho chileno*. Recuperado de: http://web.uchile.cl/vignette/analesderecho/CDA/an_der_simple/0,1362,SCID%253D2557%2526ISID%253D210%2526PRT%253D2554,00.html

Orellano, A. (2015). Definición de parte. Recuperado de: <https://www.docsity.com/es/definicion-de-parte-derecho-procesal-civil/566085/>

Osorio, M. (s/f). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Guatemala. Edición Electrónica. DATASCAN SA.

Oficina de Control de la Magistratura. Ley Orgánica del Poder Judicial. Recuperado en: <http://ocma.pj.gob.pe/contenido/normatividad/lopl.pdf>.

Pásara, L. (2003). *Tres Claves de Justicia en el Perú*. <http://www.justiciaviva.org.pe/blog/?p=194>

Pasará, L. (2014) *¿ Es posible reformar el sistema de justicia en el Perú?*. Recuperado de: <http://revistaargumentos.iep.org.pe/articulos/entrevista-a-luis-pasara-es-posible-reformar-el-sistema-de-justicia-en-el-peru/>

Paredes R. (2010). Principios del Código Procesal Peruano. Lima. Peru. Rescatado De: <http://www.geocities.ws/cindeunsch/doc/public/Artur01.pdf>

Pereyra, F. (s/f). *Procesal III Recursos Procesales*. Material de Apoyo para el examen de grado. Recuperado en: <http://www.jurislex.cl/grado/procesal3.pdf>.

Pinto, L. (2013). *Apuntes de hermenéutica*. Recuperado de: <http://docenteuniciencia.blogspot.pe/2013/04/hermeneutica-juridica.html>

Pimentel, (2013), *La Administración de Justicia en España en el siglo xxi*, Asociación española de asesoría de consultoría, Madrid. España . rescatado de: www.consultoras.org/frontend/aec/descargar.php?idf=23763

Priori, G. (2008). *La competencia en el proceso civil peruano*. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/derysoc/2008/06/05/la-competencia-en-el-proceso-civil-peruano/>

Poder Judicial (2013). *Diccionario Jurídico*, recuperado de <http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>

- Quintero, E., (1995) teoría general del proceso. Bogota. Colombia. Recuperado de: <http://www.corteidh.or.cr/tablas/17525.pdf>
- Ramírez, F. (2014). Significado de la Jurisprudencia. México. rescatado de: <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/posder/cont/1/cnt/cnt6.pdf>
- Rioja, A. (2009). *Los puntos controvertidos en el proceso civil*. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/11/23/los-puntos-controvertidos-en-el-proceso-civil/>
- Rioja, (2013). *II Parte los procesos constitucionales*. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/ariojabermudez/2013/03/22/ii-parte-los-procesos-constitucionales/>
- Rojas A. (2013), Los expedientes judiciales, experiencias de antaño y ogaño. Lima Peru. Recuperado de: http://www.derecho.usmp.edu.pe/sapere/ediciones/edicion_6/articulos/4_Los_expedientes_judiciales.Experiencias_de_antano_y_hogano.pdf
- Ramos, J. (2016). *Medios impugnatorios en el proceso civil*. Recuperado de: <https://es.slideshare.net/JOSERAMOSFLORES/medios-impugnatorios-en-el-proceso-civil>
- Real Academia de la Lengua Española. (2001); *Diccionario de la Lengua Española*. Vigésima segunda edición. Recuperado de <http://lema.rae.es/drae/>
- Rodríguez, A. (2009). *Garantías constitucionales*. Recuperado de: <http://www.abc.com.py/edicion-impres/suplementos/escolar/garantias-constitucionales-1169957.html>
- Sagüés, P. (1989), Derecho Procesal Constitucional, Buenos Aires, Argentina. Rescatado de: http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/123456789/5437/ACUNA_CH_AVEZ_ARACELI_FUNCIONES_COMPETENCIAS.pdf?sequence=1
- Sánchez, S, (2015) Vizcarra ofrece agilizar la corte superior del santa, Recuperado de : <http://diariocorreo.pe/edicion/chimbote/vizcarra-ofrece-agilizar-la-corte-de-justicia-del-santa-555510/>
- Sosa, J. (2010), la prueba (acreditación de requisitos en el proceso de cumplimiento), Lima Perú. Rescatado de: [https://docs.google.com/file/d/0B9Ii4yXkYz1BMGM0MmJiMWEtOTM4Mi00Yjg2LWJINGItZTgwNDNhN2JhNjI2/edit?pli=1,](https://docs.google.com/file/d/0B9Ii4yXkYz1BMGM0MmJiMWEtOTM4Mi00Yjg2LWJINGItZTgwNDNhN2JhNjI2/edit?pli=1)
- Solís, L. (s/f). Razonamiento judicial. Recuperado de: enj.org/web/docman/doc.../5062-razonamiento-judicial-errores-in-cogitando.html

- Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>.
- Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil Peruano. Recuperado en: <http://www.iberred.org/sites/default/files/codigo-procesal-civil-per.pdf>.
- Ticona, V. (1994). *Análisis y comentarios al Código Procesal Civil*. Arequipa. Editorial: Industria Gráfica Librería Integral.
- Ticona, V. (1999). *El Debido Proceso y la Demanda Civil*. Tomo I. Lima. Editorial: RODHAS.
- Ticona, V. (2016). *Presupuesto fijo dará autonomía al poder judicial*. Recuperado de: http://elcomercio.pe/politica/justicia/victor-ticona-presupuesto-fijo-dara-autonomia-poder-judicial-noticia-1921962?ref=flujo_tags_514296&ft=nota_24&e=imagen
- Universidad de Celaya (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf.
- Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra Ed.). Lima: San Marcos.
- Véscovi, E. (1984)". *Teoría General del Proceso*. Bogotá Colombia. Rescatado de: http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/tesis/human/martel_c_r/titulo1.pdf
- Velásquez, R. (2013). *El proceso de cumplimiento*. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/ariojabermudez/2013/03/22/el-proceso-de-cumplimiento/>
- Velásquez, J. (2014). *Acción de cumplimiento*. Recuperado de: <https://prezi.com/ika3zbr4ppws/accion-de-cumplimiento/>
- Vicente, J. (1995). *Introducción Al derecho Procesal Constitucional*. Buenos Aires. Argentina. Rescatado de: <https://www.google.com.pe/webhp?sourceid=chrome-instant&ion=1&espv=2&ie=UTF-8#q=osbaldo+alfredo+gozaini>
- Vigo, R. (2012). *Apostillas iusfilosóficas sobre el derecho a la jurisdicción*. Recuperado de: <http://bibliotecadigital.uca.edu.ar/repositorio/revistas/apostillas-iusfilosoficas-sobre-derecho.pdf>
- Zavaleta, W. (2002). *Código Procesal Civil*. T. I. Lima. Editorial RODHAS.

A N E X O S

Anexo 1
SENTENCIAS EXPEDIDAS EN EL PROCESO EXAMINADO.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA

TERCER JUZGADO ESPECIALIZADO CIVIL

EXPEDIENTE: 01732-2018-0-2501-JR-CI-03

MATERIA: ACCION DE AMPARO

ESPECIALISTA: M

DEMANDADO: B

DEMANDANTE: A

SENTENCIA

RESOLUCION NÚMERO: CUATRO

Chimbote, Veinticinco de Junio
del dos mil diecinueve.-

I. PARTE EXPOSITIVA:

Por escrito de fojas veintiséis a treinta y seis, **A** interpone demanda sobre Acción de amparo contra **B**; solicitando que a) Se declare inaplicable la resolución N° 000037847-2015-ONP/DDP.GD/DL 19990, de fecha 22/05/2015, b) Se le otorgue nueva Pensión de Jubilación a partir del 16 de enero del 2008, fecha en que adquirió el derecho a percibir pensión de jubilación adelantada conforme al artículo 44 del DL. N° 19990; c) Se ordene el pago de las pensiones devengadas a partir del 16 de enero del 2008, conforme establece el Art. 81 del DL N° 19990; y d) Se ordene el pago de los intereses legales desde el momento que se produjo el acto lesivo, mas costos del proceso.

Admisión y Traslado de la demanda.

Fundamenta su pretensión en los hechos que invoca y dispositivos legales que cita; por resolución número uno de fojas treinta y siete se resuelve admitir a trámite la demanda y se confiere traslado de la misma a la parte demandada, quien ha cumplido con contestar la demanda con las formalidades de Ley, mediante escrito de fojas cuarenta y ocho a cincuenta y siete.

Otras actuaciones procesales

Mediante resolución número tres se declara saneado el proceso y se dispone agregar el Expediente administrativo adjuntado en compact disk, e ingresar los autos a despacho para sentenciar; por lo que siendo ese el estado del proceso se procede a emitir la que corresponde.

II. PARTE CONSIDERATIVA:

PRIMERO: Proceso Constitucional

Preliminarmente es preciso recalcar que los procesos constitucionales tienen como finalidad reponer las cosas al estado anterior a la vulneración o amenaza de vulneración de los derechos constitucionales; y específicamente el de AMPARO procede contra el hecho u omisión por parte de una autoridad, funcionario o persona que amenaza o vulnera un derecho reconocido por la Carta Constitucional, y que no se encuentre amparado por otras acciones de garantía; ello en virtud a lo dispuesto en el artículo 1° del Código Procesal Constitucional y el artículo 200° inciso 2) de la Constitución Política del Perú.

SEGUNDO: Derecho Constitucional supuestamente afectado

Sobre el particular, es notorio que el accionante denuncia la supuesta afectación de un Derecho Constitucional, como es el derecho a la Seguridad Social⁽²⁾, que luego de revisar los autos se advierte que en forma específica el Derecho Constitucional aparentemente vulnerado sería al Derecho a la Pensión sustentada en el artículo 11° de la misma Norma Constitucional que prescribe: “El Estado garantiza el libre acceso a prestaciones de salud y a pensiones, a través de entidades públicas, privadas o mixtas. Supervisa asimismo su eficaz funcionamiento”.

TERCERO: Derecho a la Seguridad Social

En tal sentido resulta imperioso resaltar, tal como lo hace el artículo 10° de la Norma Fundamental⁽³⁾, que en nuestro país se reconoce el derecho a la Seguridad Social. Ese derecho, que a la vez se concibe como una garantía institucional del derecho a la pensión, otorga a la persona no sólo la capacidad de recibir algún tipo de monto.

CUARTO.- Sobre la procedencia del proceso de amparo

El Tribunal Constitucional, mediante sentencia de carácter vinculante, recaída en el Exp. N° 1417-2005-AA/TC, ha establecido en el fundamento 37 los lineamientos jurídicos que permiten ubicar las

pretensiones que, por pertenecer al contenido esencial directamente protegido por el derecho fundamental a la pensión merecen protección a través del proceso de amparo: a) el derecho de acceso a una pensión; b) El derecho a no ser privado arbitrariamente de ella; c) el derecho a una pensión mínima; o por las objetivas circunstancias del caso, resulte urgente su verificación a efectos de evitar circunstancias irreparables. Siguiendo ese orden de ideas, se advierte que en el presente caso, en la actualidad el actor cuenta con 76 años de edad, conforme a su Documento Nacional de Identidad que obra a fojas 2, por lo que resulta urgente la verificación de su demanda en la vía de amparo, a fin de evitar consecuencias irreparables.

QUINTO: Pretensión Procesal

En el caso materia de análisis, la pretensión procesal sostenida por el demandante A es que: a) Se declare inaplicable la resolución N° 000037847-2015-ONP/DDP.GD/DL 19990, de fecha 22/05/2015, b) Se le otorgue nueva Pensión de Jubilación a partir del 16 de enero del 2008, fecha en que adquirió el derecho a percibir pensión de jubilación adelantada conforme al artículo 44 del DL N° 19990; c) Se ordene el pago de las pensiones devengadas a partir del 16 de enero del 2008, conforme establece el Art. 81 del DL N° 19990; y d) Se ordene el pago de los intereses legales desde el momento que se produjo el acto lesivo, mas costos del proceso.

SEXTO: Sistema de valoración probatoria

Conforme al sistema de valoración de los medios probatorios que regula nuestro ordenamiento procesal, el Juez debe valorar todos los medios probatorios en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada, acorde a lo dispuesto por el artículo 197° del Código Procesal Civil aplicándolo en forma supletoria ⁽⁵⁾.

SETIMO: De la solicitud del demandante

El demandante señala que nació el 10 de junio de 1943 y ceso en el trabajo el 15 de enero del 2008, aportando más de 35 años, cumpliendo a partir del 16.01.2008, con todos los requisitos para acceder a una pensión de jubilación adelantada conforme establece el artículo 44 del D.L. N° 19990. Señala que el 21.06.2008, solicitó pensión de jubilación adelantada y mediante resolución administrativa N° 000029459-2008-ONP/DPR.SD/DL 19990 de fecha 02/09/2008, se le otorgó pensión de jubilación adelantada bajo los alcances del artículo 44 del D.L. N° 19990, por la suma de S/. 857.36 nuevos soles, a partir del 16/01/2008, reconociéndole un total de 35 años y 06 meses de aportaciones. Luego, mediante Resolución Administrativa N° 000037847-2015-ONP/DPR.GD/DL 19990 de fecha 22.05.2015, se resuelve enmendar la Resolución Administrativa N°000029459-2008-ONP/DPR.SD/DL 19990 de fecha 02/09/2008, en cuanto a los extremos de la fecha de inicio de la

pensión y la fecha de inicio de los devengados, debiendo ser ésta el 03 de julio del 2008 al considerar que ésta se genera desde la emisión de la Resolución S.B.S. N° 2771-2008 de fecha 03 de julio del 2008. Refiere además que mediante notificación de fecha 22.05.2015, la ONP le ha informado que al efectuar la revisión del expediente administrativo se verificó que estuvo percibiendo indebidamente pensión de jubilación a partir del 16 de enero del 2008 hasta el 02 de julio del 2008, determinando un adeudo de S/. 4,784.62 nuevos soles mas S/. 183.97 nuevos soles y que dicha deuda será descontada a razón del 20% de sus ingresos, hasta su cancelación. Indica, según los actuados, el recurrente cesó en el trabajo el 15 de enero del 2008, contando con 35 años de aportes y 64 años de edad, por lo tanto, el recurrente adquirió el derecho a pensión de jubilación adelantada el 16 de enero del 2008, y si bien el recurrente se desafilió del Sistema Privado de Pensiones mediante Resolución SBS N° 2771-2008 de fecha 03 de julio del 2008, este no es motivo para considerar esta fecha como la contingencia. Asimismo indica que no corresponde que se realice descuento alguno conforme se ha calculado en la hoja de liquidación N° 02230375-001 de fecha 22.05.2015 que asciende a la suma de S/. 4,784.62, mas S/. 183.97 a favor de la ONP, por lo que solicita se deje sin efecto la Resolución Administrativa N° 000037847-2015-ONP/DPR.GD/DL 19990 de fecha 22.05.2015 y la hoja de Liquidación N° 02230375-001 de fecha 22.05.2015.

OCTAVO: Sobre Pensión de Jubilación adelantada

El párrafo primero del artículo 44 del Decreto Ley N° 19990 establece: Los trabajadores que tengan cuando menos 55 o 50 años, de edad y 30 ó 25 años de aportación, según sean hombres o mujeres, respectivamente, tienen derecho a pensión de jubilación”.

NOVENO: De la revisión de autos se aprecia que mediante Resolución Administrativa N° 0000029459-2008-ONP/DPR.SC/DL 19990 de fecha 02/09/2008 se resuelve otorgar Pensión de Jubilación Adelantada a don A, por la suma de S/. 857.36, a partir del 16 de enero de 2008; en cuyo considerandos señala que el asegurado cesó en sus actividades laborales el 15 de enero de 2008; y según los documentos e informes que obran en el expediente el asegurado ha acreditado 35 años y 06 meses de aportaciones al Sistema Nacional de Pensiones, por lo que contando con la edad y años de aportaciones requeridos para acceder a la pensión de jubilación adelantada, le corresponde el otorgamiento de la pensión solicitada [fs.7/8]. **DECIMO.-** De la revisión del Expediente administrativo que obra a folios 62 se verifica que con fecha 01.05.2007 el actor fue incorporado al Sistema Privado de Pensiones AFP HORIZONTE y posteriormente presentó su solicitud de libre desafiliación y mediante Resolución S.B.S N° 2771-2008 de fecha 03 de julio del 2008 la Superintendente Adjunta de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones resuelve declarar la desafiliación al Sistema Privado de Pensiones en la cual se encuentra comprendida el accionante.

DECIMO PRIMERO.- Mediante Resolución Administrativa N° 000037847-2015-ONP/DPR.GD/DL 19990 de fecha 22.05.2015, se resuelve enmendar la Resolución Administrativa N°000029459-2008-ONP/DPR.SD/DL 19990 de fecha 02/09/2008, en cuanto a los extremos de la fecha de inicio de la pensión y la fecha de inicio de los devengados, debiendo ser ésta el 03 de julio del 2008; y asimismo reconocer el derecho de pensión de jubilación a Santos Emilio Maza Vilchez por la suma de S/. 857.36 nuevos soles, a partir del 03 de julio del 2008.

DECIMO SEGUNDO.- A través del presente proceso de amparo, el demandante pretende que se declare inaplicable la Resolución Administrativa N° 000037847-2015-ONP/DPR.GD/DL 19990 de fecha 22.05.2015 y se le otorgue nueva pensión de jubilación adelantada a partir del 16 de enero del 2008 fecha en que adquirió el derecho a percibir pensión de jubilación adelantada conforme al artículo 44 del D.L. N° 19990; al respecto, cabe indicar, que el derecho a la pensión, prima facie reposa en el punto de contingencia, en que debe reunirse los requisitos de edad y años de aportación y otros; pues, tratándose de una pensión de jubilación adelantada, adquiere el derecho potestativo de solicitarla, antes de cumplir con la edad exigida para el régimen general de jubilación; siendo que el presente caso, mediante Resolución Administrativa N° 0000029459-2008-ONP/DC/DL 19990 de fecha 02/09/2008 la ONP resuelve otorgar al accionante pensión de Jubilación Adelantada por la suma de S/. 857.36 Nuevos soles, a partir del 16 de enero de 2008, ello teniendo en cuenta que el actor cesó en sus actividades laborales el 15 de enero del 2008; y si bien, mediante Resolución SBS N° 2771-2008 de fecha 03 de julio del 2008 se declara la desafiliación del actor del Sistema Privado de Pensiones, ello no constituye la fecha de contingencia, ya que al 15 de enero del 2008 fecha de cese de labores el demandante cumplía con los requisitos de edad y años de aportes exigidos para acceder a la pensión de jubilación adelantada; máxime, si el Tribunal Constitucional en el EXP. N.° 00278-2018-PA/TC LIMA XX de fecha 26 de julio del 2018 en su fundamento sexto señala: “En tal sentido, se advierte que a la fecha de su cese (20 de marzo de 1998), el recurrente cumplía el requisito de edad (55 años) y reunía los aportes (30 años) para acceder a una pensión de jubilación adelantada conforme a lo dispuesto en el artículo 44 del Decreto Ley 19990. Por ello, la emplazada debió reconocerle dicha prestación a partir de la fecha de cese.”

DECIMO TERCERO.- A partir de los hechos expuestos y análisis de la resolución administrativa N° 000037847-2015-ONP/DPR.GD/DL 19990 de fecha 22.05.2015, se establece que la ONP al haber resuelto enmendar la Resolución Administrativa N°000029459-2008-ONP/DPR.SD/DL 19990 de fecha 02/09/2008, en cuanto a los extremos de la fecha de inicio de la pensión y la fecha de inicio de los devengados, debiendo ser ésta el 03 de julio del 2008, incurre en grave error, toda vez que la contingencia no es la fecha de emisión de la resolución de libre desafiliación, sino la fecha de contingencia, además en la Resolución N° 3285-2018-ONP/TAP de fecha 22.11.2018 establece que la fecha de inicio de la pensión es cuando se produce la contingencia, es decir, al momento que el administrado cumple con los requisitos legales para acceder a una pensión; siendo ello así, al 15.12.2008 el demandante contaba con los requisitos para acceder a una pensión de jubilación

adelantada, por lo tanto, la pensión de jubilación adelantada le corresponde al actor a partir del 16 de enero del 2008; consecuentemente, debe declararse nula y sin efecto la Resolución Administrativa N° 000037847-2015-ONP/DPR.GD/DL 19990 de fecha 22.05.2015 y la hoja de Liquidación N° 02230375-001 de fecha 22.05.2015; debiendo ordenarse a la entidad demandada cumpla con emitir nueva resolución administrativa otorgando pensión de jubilación adelantada a favor del actor a partir del 16 de enero del 2008.

DECIMO CUARTO-

Sobre las pensiones devengadas e intereses legales y costos del proceso

Al haberse amparado la pretensión principal, es procedente disponer el pago de las pensiones devengadas a partir de 16 de enero del 2008 previa deducción de los montos pagados, así como el pago de los respectivos intereses legales de conformidad con lo establecido en la Nonagésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley 29951- Ley de Presupuesto Del Sector Público para el año 2013. Y ordenarse el pago de costos del proceso de conformidad con lo previsto en el artículo 56 del Código Procesal Constitucional.

III. PARTE RESOLUTIVA:

Por las consideraciones expuestas y al amparo de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, artículo 139 incisos 2 y 5 de la Constitución Política del Estado, y el Artículo 4° de la Ley Orgánica de Poder Judicial, a Nombre de la Nación, **SE RESUELVE:**

DECLARAR FUNDADA la demanda de acción de amparo interpuesta por **A**, contra **B** en consecuencia,

- 1) **DECLARESE INAPLICABLE** la Resolución N° 000037847-2015-ONP/DPR.GD/DL 19990 de fecha 22.05.2015
- 2) **ORDENESE a B, CUMPLA** con expedir resolución administrativa otorgando pensión de jubilación adelantada a favor del actor a partir del 16 de enero del 2008, más el pago de pensiones devengadas, intereses legales sin capitalizar y con el pago de costos del proceso, previa deducción de los montos pagados.
- 3.- Se expide en la fecha por la recargadas labores del Juzgado y la excesiva carga procesal.-
Notifíquese conforme a ley.-

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA

SEGUNDA SALA CIVIL

EXPEDIENTE: 01732-2018-0-2501-JR-CI-03

MATERIA: ACCION DE AMPARO

RELATOR: M

DEMANDADO: B

DEMANDANTE: A

**SENTENCIA DE LA SEGUNDA SALA CIVIL DE LA CORTE SUPERIOR DE
JUSTICIA DEL SANTA**

RESOLUCION NÚMERO: OCHO

En Chimbote, a los tres días del mes de setiembre del año dos mil diecinueve, la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Santa, con la asistencia de los señores Magistrados que suscriben.

ASUNTO:

Viene en grado de apelación la sentencia contenida en la resolución número CUATRO, de fecha veinticinco de junio del año dos mil diecinueve, que resuelve declarar FUNDADA la demanda, interpuesta por don A contra la B sobre ACCION DE AMPARO, que resuelve: 1) DECLARAR INAPLICABLE la Resolución N° 000037847-2015-ONP/DPR.GD/DL 19990 de fecha 22.05.2015; y 2) ORDENESE a la B, en consecuencia CUMPLA con expedir resolución administrativa otorgando pensión de jubilación adelantada a favor del actor a partir del 16 de enero del 2008, más el pago de pensiones devengadas, intereses legales sin capitalizar y con el pago de costos del proceso, previa deducción de los montos pagados.

FUNDAMENTOS DE LA APELACION:

La demandada interpone recurso de apelación de sentencia, argumentando entre otros argumentos que el asegurado inició un procedimiento de libre desafiliación informada, que culminó con su desafiliación al Sistema Privado de Pensiones, la misma que generó una nueva situación previsional que generó su retorno al Sistema Nacional de Pensiones, por tanto a partir de ese momento puede acceder a los beneficios del SNP; en consecuencia corresponde fijar como fecha de inicio de la pensión, la fecha en que es eficaz la resolución que declara libre desafiliación del asegurado, que en el caso que nos ocupa, no es sino el 03 de julio de 2008 (fecha reconocida por la ONP en la resolución que enmienda el inicio de su pensión y el pago de los devengados).

FUNDAMENTOS DE LA SALA:

Sobre la finalidad del recurso de apelación:

1.- Al respecto, el artículo 364° del Código Procesal Civil establece que, el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. El recurso de apelación es el medio que hace tangible el principio de la doble instancia¹ [previsto en el artículo X del Título Preliminar del Código Procesal Civil], el cual es un recurso ordinario o de alzada, que supone el examen de los resultados de la primera instancia, mediante el cual el Juez Superior ad quem examina la corrección y regularidad de la resolución dictada por el Juez a quo, según los motivos de agravio que aduzca el apelante.

El derecho constitucional a la pensión y su configuración como pretensión en el proceso de amparo:

2.- La Constitución Política del Perú en el artículo 10° prescribe: El Estado reconoce el derecho universal y progresivo de toda persona a la seguridad social, para su protección frente a las contingencias que precise la ley y para la elevación de su calidad de vida” Con dicho precepto constitucional, se configura en nuestro ordenamiento jurídico el derecho a la seguridad social como un derecho fundamental que exige del Estado una actuación

proteccionista, tanto en su acceso como su permanencia. Dentro de la seguridad social hallamos, entre otras, la prestación en materia de pensiones, la cual ha merecido un pronunciamiento expreso en el artículo 11º: “El Estado garantiza el libre acceso a prestaciones de salud y a pensiones, a través de entidades públicas, privadas o mixtas. Supervisa asimismo su eficaz funcionamiento”.

3.- Adicionalmente, es preciso tener en cuenta que para emitir pronunciamiento de mérito en los procesos de amparo, la titularidad del derecho subjetivo concreto (pensión) debe encontrarse suficientemente acreditada. Y es que como se ha precisado, en el proceso de amparo “no se dilucida la titularidad de un derecho, como sucede en otros, sino sólo se restablece su ejercicio. Ello supone, como es obvio, que quien solicita tutela en esta vía mínimamente tenga que acreditar la titularidad del derecho constitucional cuyo restablecimiento invoca, en tanto que este requisito constituye un presupuesto procesal, a lo que se suma la exigencia de tener que demostrar la existencia del acto [u omisión] cuestionado”. (STC 0976-2001-AA, Fundamento 3).

De lo que concluimos que no debe de existir duda respecto a la acreditación de las aportaciones del solicitante.

Delimitación de la pretensión:

4.- Según el escrito de demanda que corre de folios 26 a 36, la pretensión del demandante se circunscribe a solicitar: i) Se declare inaplicable la Resolución N° 0000037847-2015-ONP/DPR.GD/DL de fecha 22 de mayo de 2015, ii) se le otorgue nueva pensión de jubilación a partir del 16 de enero de 2008, fecha que adquirió el derecho a percibir una pensión de jubilación adelantada conforme lo establece el art. 44 del D.L. N° 19990; iii) Se ordene el pago de las pensiones devengadas dejadas de percibir a partir del 16 de enero de 2008, e intereses legales y el pago de los costos del proceso.

Apuntes a tener en cuenta:

5.- De la revisión de los actuados se aprecia que mediante Resolución N° 0000029459-2008-ONP/DPR.CS/DL 19990 de fecha 02 de setiembre de 2008 la demandada ONP resuelve otorgar pensión de jubilación adelantada a don WW, por la suma de S/857.36 Soles, a partir

del 16 de enero de 2008, incluido el incremento por su cónyuge doña Domitila Brandan de Maza (ver folios 03 a 04).

5.1.1.- Mediante Resolución N° 0000037847-2015-ONP/DPR.GD/DL. 19990 de fecha 22 de mayo de 2015, la ONP resuelve: Enmedar la Resolución N° 0000029459-2008-ONP/DPR.CS/DL 19990 de fecha 02 de setiembre de 2008, en cuanto al extremo de la fecha de inicio de la pensión y a la fecha de inicio de los devengados, debiendo ser ésta el 03 de julio de 2008. Y reconocer el derecho de pensión de jubilación por la suma de S/857.36 Nuevos Soles a partir del 03 de julio de 2008. (ver folios 05 a 06).

5.1.2.- Mediante Resolución emitida por la Superintendencia de Banca y Seguros - SBS de fecha 03 de julio de 2008 resuelve declarar la desafiliación al Sistema Privado de Pensiones al demandante don Santos WW, conforme se aprecia del documento obrante a folios 08 y vuelta.

Del derecho a percibir una pensión:

6.- El Tribunal Constitucional mediante STC N° 03851-2010-PA/TC en su fundamento cuarto: “(...)”, ha sostenido, como línea jurisprudencial, que el derecho de percibir una pensión de jubilación se genera en el momento en que se produce la contingencia, esto es, en la fecha en que el recurrente reúne los requisitos (edad y aportes) exigidos por la ley para acceder a una prestación pensionaria, sin necesidad de que, concurrentemente, se cumplan tales requisitos. (...)” [El énfasis es nuestro].

7.- Por otro lado, cabe citar el artículo 1 del Decreto Supremo N°063-2007-EF – Reglamento de la Ley N°28991 tercer párrafo del inciso a) “(...) La resolución que autorice la desafiliación bajo este supuesto, no genera pensión de jubilación automática en el SNP; para ello se requiere acreditar los requisitos que exige el SNP”.

8.- A mayor argumentación, resulta pertinente para el presente caso señalar lo establecido por el Tribunal Constitucional en el décimo segundo considerando del EXP. N.° 01260-2011-PA/TC LIMA XX, señala: “En cuanto a la contingencia, es preciso recordar que la Resolución Jefatural N°123-2001-JEFATURA-ONP, del 22 de junio de 2001, estableció que “Para efectos del proceso de pensión en el Sistema Nacional de Pensiones deberá entenderse

por “contingencia”, la fecha en que el asegurado adquiere el derecho a la prestación económica; precisó, además, que en casos en que el asegurado haya cumplido los requisitos establecidos para tener derecho a la pensión de jubilación y continúe trabajando, la “contingencia” se producirá cuando éste cese en el trabajo, cuando deje de percibir ingresos asegurables o cuando lo solicite, según se trate de asegurado obligatorio, facultativo independiente o de continuación facultativa, respectivamente (...).”

Sobre la Contingencia del Actor:

9.- De la revisión de los actuados, según Resolución Administrativa 0000029459-2008 de folios 03 y siguiente de fecha 02 de setiembre de 2008 se aprecia que el actor cesó en sus labores el 15 de enero de 2008, habiendo acreditado a ese entonces un total de 35 años y 06 meses de aportaciones al SNP y 65 años de edad, si tomamos en cuenta que conforme a su documento nacional de identidad obrante a folios 02 nació el 10 de junio de 1943, asimismo se refiere que se ha constatado que el asegurado se desafilió del SPP, mediante Resolución de SBS N° 2771-2008 de fecha 03 de julio de 2008, motivo por el cual el inicio de la pensión se genera desde la fecha de emisión de la resolución mencionada, en virtud que ésta permitió el retorno al SNP al asegurado.

10.- En este sentido, si bien es cierto la Oficina de Normalización Previsional alega que el inicio de la pensión debe ser desde la fecha de emisión de la Resolución SBS N° 2771-2008 de fecha 03 de julio de 2008, que se desafilió al demandante del Sistema Privado de Pensiones y permitió su retorno al Sistema Nacional de Pensiones; lo cual fue emitido con fecha posterior al cese del demandante (15 de enero de 2008), este hecho no puede repercutir en el establecimiento de la fecha de inicio de la pensión del demandante, debido a que todos los aportes del asegurado fueron transferidos a la Oficina de Normalización previsional, la misma que tiene obligación de asumir el pago de la pensión de jubilación a partir de la fecha de la contingencia y no desde la fecha de su desafiliación (03 de julio de 2008) como erróneamente manifiesta la demandada.

11.- A mayor argumento, el Tribunal Administrativo Previsional en su Resolución N° 3285 2013-ONP/TAP de fecha 22 de noviembre de 2018, ha establecido lo siguiente: Siendo así, resulta evidente que en el caso que nos ocupa, el inicio de la pensión de jubilación del actor,

es de la fecha que alcanza su contingencia, en donde reúne los años de aportes y la edad mínima para acceder a la pensión de jubilación solicitada, es decir, de la fecha de su cese, el 15 de enero de 2008; fecha que la propia ONP le reconoce al expedir la Resolución N° 00000029459-2008 en la suma de S/857.36 Nuevos Soles como pensión de jubilación adelantada, conforme se aprecia de folios 04; por lo que en este extremo de la sentencia debe ser confirmada.

12.- Respecto a las pensiones devengadas, el demandado pretende que se le sea reconocido desde la fecha de emisión de la Resolución de la Superintendencia de Banca y Seguros –SBS, es decir, desde el 03 de julio de 2008; sin embargo, el pago de los devengados debe corresponderle a partir de la fecha que adquirió su derecho de pensión de jubilación, por consiguiente este colegiado comparte el criterio asumido por el juzgador respecto a las pensiones devengadas e intereses legales; los mismos que para su cálculo se efectuarán en ejecución de sentencia; por consiguiente no resulta atendible los argumentos de apelación de la demandada, en consecuencia, corresponde confirmar la apelada en todos sus extremos.

Por los tales fundamentos, la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Santa.

RESUELVE:

CONFIRMANDO la sentencia contenida en la resolución número **CUATRO**, de fecha veinticinco de junio del año dos mil diecinueve, que resuelve declarar **FUNDADA** la demanda, interpuesta por don A contra B sobre **ACCION DE AMPARO**, que resuelve: 1) **DECLARAR INAPLICABLE** la Resolución N° 000037847-2015-ONP/DPR.GD/DL 19990 de fecha 22.05.2015; y 2) **ORDENASE** a B, en consecuencia **CUMPLA** con expedir resolución administrativa otorgando pensión de jubilación adelantada a favor del actor a partir del 16 de enero del 2008, más el pago de pensiones devengadas, intereses legales sin capitalizar y con el pago de costos del proceso, previa deducción de los montos pagados. Hágase saber a las partes; y los Devolvieron a su juzgado de origen. Juez Superior Ponente.

ANEXO 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple/No cumple</p>
				<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple/No cumple</p>

		Motivación del derecho	<p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>

SEGUNDA INSTANCIA

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular; sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
				<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p>

			<p>Motivación del derecho</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
	RESOLUTIVA	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>

ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOJO DE DATOS

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple
2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Si cumple/No cumple
3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

1.2. Postura de las partes

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple
2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple
3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple
4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no

anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que

es coherente). Si cumple/No cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa). Si cumple/No cumple

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple/No cumple

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones

ofrecidas). Si cumple/No cumple

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple
2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple
3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas,

advierde constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar

fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).

Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). Si cumple/No cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no

anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de

los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

ANEXO 4: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros

cumplidos.

8.3.De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4.De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1.Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2.Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3.Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4.Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL ESTUDIO

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1. Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
.....	Si cumple (cuando en el texto se cumple)
	No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2. Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3. Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy	Baja	Media	Alta	Muy			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4. Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ^ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa
(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5. Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja

								[1 - 4]	Muy baja
--	--	--	--	--	--	--	--	---------	----------

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ^ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ^ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ^ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ^ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ^ El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.
- ^ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ^ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8]] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte

considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

**6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE:
CALIDAD DE LA SENTENCIAS.** Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

		congruencia				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la

lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

alta [33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy

Alta [25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 =

Mediana [17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 =

Baja [9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 =

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>AMPARO contra LA OFICINA DE NORMALIZACIÓN PREVISIONAL, a fin de que se ORDENE: 1. El pago del Bonificación FONAHPU desde su contingencia, conforme el Decreto de Urgencia N° 034-98 y Decreto de Urgencia N° 009-2000-EF de fecha 28 de febrero del 2000 y la Ley N° 27617; y 2. El pago de los correspondientes devengados y los intereses legales desde el momento en que se produjo el acto lesivo, más costos del proceso. Admisión y Traslado de la demanda. Fundamenta su pretensión en los hechos que invoca y dispositivos legales que cita; la demanda es admitida a trámite mediante resolución número uno de fojas 17 a 18, la misma que ha sido absuelta por la demandada Oficina de Normalización Previsional quien a través de su apoderado procesal Claudia Leticia Molina Márquez conforme a los fundamentos que expone en su escrito que obra a folio 82 a 102, solicitando que se sea declarada infundada puesto que manifiesta que el demandante no se encuentra registrado en ninguno de los proceso de inscripción, requisitos señalado para el acceso a la pensión mencionada, y demás argumentos. Mediante resolución cuatro que obra a fojas 103 en autos se tiene por contestada la demanda, y se dispone se ingrese a despacho para emitir sentencia, la misma que es como sigue.</p>	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple 2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple 3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple 4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X						
---	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00974-2020-0-2501-JR-CI-03

El anexo 5.1 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango alta; porque, la introducción y postura de las partes, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.2: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos y del derecho - Sentencia de primera instancia sobre acción de amparo.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2 (2x1)	4 (2x2)	6 (2x3)	8 (2x4)	10 (2x5)	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13-16]	[17-20]
	<p>II. PARTE CONSIDERATIVA:</p> <p>PRIMERO: Proceso Constitucional</p> <p>Preliminarmente es preciso recalcar que los procesos constitucionales tienen como finalidad reponer las cosas al estado anterior a la vulneración o amenaza de vulneración de los derechos constitucionales; y específicamente el de AMPARO procede contra el hecho u omisión por parte de una autoridad, funcionario o persona que amenaza u vulnera un derecho reconocido por la Carta Constitucional, y que no se encuentre amparado por otras acciones de garantía; ello en virtud a lo dispuesto en el artículo 1º del Código Procesal Constitucional y el artículo 200º inciso 2) de la Constitución Política del Perú.</p> <p>SEGUNDO: Derecho Constitucional supuestamente afectado</p> <p>Sobre el particular, es notorio que la accionante denuncia la supuesta afectación de un Derecho Constitucional, como es el derecho a la Seguridad Social, que luego de revisar los autos se advierte que en forma específica el Derecho Constitucional aparentemente vulnerado sería al Derecho a la Pensión sustentada en el artículo 11º de la misma Norma Constitucional que prescribe: “El Estado garantiza el</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple!</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción</i></p>										

	<p>libre acceso a prestaciones de salud y a pensiones, a través de entidades públicas, privadas o mixtas. Supervisa asimismo su eficaz funcionamiento”.</p> <p>TERCERO: Derecho a la Seguridad Social En tal sentido resulta imperioso resaltar, tal como lo hace el artículo 10° de la Norma Fundamental, que en nuestro país se reconoce el derecho a la Seguridad Social. Ese derecho, que a la vez se concibe como una garantía institucional del derecho a la pensión, otorga a la persona no sólo la capacidad de recibir algún tipo de monto dinerario para contrarrestar una contingencia, como sucede en el caso del adulto mayor. También sirve para que el disfrute de su existencia se realice sobre la base de una búsqueda real de una elevación de la calidad de vida de las personas.</p> <p>CUARTO: Determinación del contenido esencial del derecho fundamental a la pensión El análisis sistemático de la disposición constitucional que reconoce el derecho fundamental a la pensión (artículo 11°) con los principios y valores que lo informan, es el que permite determinar los componentes de su contenido esencial. Dichos principios y valores son el principio – derecho de dignidad y los valores de igualdad materia y solidaridad.</p> <p>Con respecto a dicha premisa, sobre la base de los alcances del derecho fundamental a la pensión como derecho de configuración legal y de lo expuesto a propósito del contenido esencial y la estructura de los derechos fundamentales, el Tribunal Constitucional procede a delimitar los lineamientos jurídicos que permitirán ubicar las pretensiones que, por pertenecer al contenido esencial o estar directamente relacionadas a él merecen protección a través del proceso de emparo, entre ellos:</p> <p>a) En primer término, forman parte del contenido esencial directamente protegido por el</p>	<p>respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>					X					
Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de</p>						X					20

	<p>derecho fundamental a la pensión, las disposiciones legales que establecen los requisitos del libre acceso al sistema de seguridad social consustanciales a la actividad laboral pública o privada, dependiente o independiente, y que permite dar inicio al periodo de aportaciones al Sistema Nacionales de Pensiones.</p> <p>b) En segundo lugar, forman parte del contenido esencial, las disposiciones legales que establecen los requisitos para la obtención de un derecho a la pensión.</p> <p>c) Por otra parte, dado que como quedo dicho, el derecho fundamental a la pensión tiene una estrecha vinculación con el derecho a una vida acorde con el principio- derecho de dignidad, es decir, con la trascendencia vital propia de la dimensión sustancial de la vida, antes que una dimensión meramente existencial o formal; forma parte de su contenido esencial aquellas pretensiones mediante las cuales se busque preservar el derecho concreto a un mínimo vital, es decir “aquella porción de los ingresos indispensables e insustituibles para atender las necesidades básicas y permitir así una subsistencia digna de la persona y de su familia; sin un ingreso adecuado a ese mínimo no es posible asumir los gastos más elementales (...) en forma tal que su ausencia atenta de forma grave y directa contra la dignidad humana.</p> <p>QUINTO: Derecho a la Pensión</p> <p>En relación a tal derecho, se debe dejar sentado que la Constitución protege adecuadamente el derecho a toda persona a tener una pensión justa. Lo que se logra básicamente a través de lo dispuesto por el artículo 11° que a la letra prescribe: “El Estado garantiza el libre acceso a prestaciones de salud y a pensiones, a través de entidades públicas, privadas o mixtas. Supervisa asimismo su eficaz funcionamiento. La ley establece la entidad del Gobierno Nacional que administra los regímenes de pensiones a cargo del Estado”.</p>	<p><i>lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>La definición de la pensión como derecho fundamental, y no como derecho humano, nos permite abordar su naturaleza como derecho incorporado al ordenamiento constitución. Su positivización dará lugar a la de una regla jurídica, conforme a la cual su formulación normativa se regirá por el principio de validez de nuestro ordenamiento constitucional. De esta manera se precisa que el artículo 11° no tiene la naturaleza de una norma jurídica tradicional, pues se trata de disposiciones de textura abierta que consagra un derechos fundamental; en esa medida hace referencia a un contenido esencial constitucionalmente protegido, el cual tiene como substrato el resto de bienes y valores constitucionales; pero, a su vez, alude a una serie de garantías que no conforman su contenido irreductible, pero que son constitucionalmente protegidas y sujetas a desarrollo legislativo – en función a determinados criterios y límites- dada su naturaleza derecho de configuración legal(6).</p> <p>SEXTO: Pretensión Procesal. En cuanto al fondo del proceso, en el caso materia de análisis, la pretensión procesal de la demandante se circunscribe a determinar si corresponde ordenar a la demandada otorgue a favor de la actor la Bonificación del Fondo Nacional de Ahorro Público (FONAHPU) conforme el Decreto de Urgencia N° 034-98 y Decreto de Urgencia N° 009- 2000-EF de fecha 28 de febrero del 2000 y la Ley N° 27617; asimismo se ordene el pago de los correspondientes reintegros desde el momento en que se produjo el acto lesivo y los intereses legales , más los costos del proceso.</p> <p>SEPTIMO: Análisis del Caso Al respecto, se ha de tener en cuenta que mediante Decreto de Urgencia N° 034-98, vigente desde el 23 de julio de 1998, se crea el Fondo Nacional de Ahorro Público – FONAHPU, señalándose en su artículo N° 1: “Crease el Fondo Nacional de Ahorro Público</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>(FONAHPU), cuya rentabilidad será destinada a otorgar a los pensionistas comprendidos en los regímenes del Decreto ley N° 19990 y a los de las instituciones públicas del Gobierno Central cuyas pensiones mensuales no sean mayores de S/. 1,000.00 soles. El Reglamento establecerá la forma de calcular la bonificación, las incompatibilidades para su percepción y las demás condiciones requeridas para percibirla. Esta bonificación no forma parte de la pensión correspondiente, no tiene naturaleza pensionaria ni remunerativa y se rige por sus propias normas, no siéndole de aplicación aquellas que regulan los regímenes pensionarios antes mencionados. La participación de los pensionistas en el beneficio proveniente del FONAHPU es de carácter voluntario y se formalizara mediante su inscripción. Dentro de los ciento veinte días de promulgada la presente, en los lugares y de acuerdo al procedimiento que efecto establezca la Oficina de Normalización Previsional (ONP)”</p> <p>Posteriormente, a través del D.S. N° 082-98-EF, vigente a partir del 06 de agosto de 1998, se crea el Reglamento del Fondo Nacional de Ahorro Público – FONAHPU, el cual en su artículo N° 6° refiere los requisitos para acceder ha dicho bonificación:</p> <p>“Para ser beneficiario de las Bonificaciones que otorga el FONAHPU, se requiere:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Ser pensionista de invalidez, jubilación, viudez, orfandad o ascendientes pertenecientes al régimen del Decreto Ley 19990 o del Decreto Ley 20530 de las instituciones públicas del Gobierno Central cuyas pensiones son cubiertas con recursos provenientes del Tesoro Público; 2. Que el monto bruto de la suma total de las pensiones que perciba mensualmente por cualquiera de los regímenes antes mencionados, e independientemente de la entidad pagadora no sea superior a S/. 1,000.00 soles; y 3. Inscribirse, voluntariamente dentro del plazo fijado por la norma 										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de creación del FONAHPU, cumpliendo con el procedimiento establecido por la ONP”.</p> <p>Asimismo, con fecha 01 de marzo del 2000, mediante Decreto de Urgencia N° 009-2000, se amplía el plazo a 120 días más para la inscripción de obtención de la Bonificación por FONAHPU, estableciendo en su:</p> <p>Artículo N° 1°: “Concédase un plazo extraordinario de ciento veinte días, computados a partir de la vigencia de la presente norma, para efectuar un nuevo proceso de inscripción para los pensionistas que no se encuentren inscritos en el FONAHPU siempre que cumpla con los requisitos establecidos en el Decreto de Urgencia N° 034-98 y su Reglamento aprobado por D.S. N° 082-98- EF”.</p> <p>Sin perjuicio de lo anteriormente acotado, con fecha 01 de enero del 2002, mediante Ley N° 27617 en su artículo 2° numeral 2.1. se señala que:</p> <p>“Autorizarse al Poder Ejecutivo a incorporar, con carácter pensionable, en el SNP, el importe anual de la Bonificación FONAHPU otorgada a los pensionistas del SNP”.</p> <p>Entonces, por medio de una lectura analítica de las normas antes señaladas, es evidente que el dispositivo legal acotado incluye tres requisitos legales; como sostiene, la Sentencia emitida por la Corte Suprema de Justicia de la Republica, en la CASACION N° 11345-2015 LA LIBERTAD, señalado lo siguiente:</p> <p>“OCTAVO: Conclusión: se aprecia que, para poder gozar a la bonificación otorgada por el Fondo Nacional de Ahorro Público, creado por el Decreto de Urgencia N° 034-98, es necesario cumplir los siguientes requisitos:</p> <p>a) Tener la condición de pensionista, bajo el Régimen previsional del Decreto Ley N° 19990 y 20530;</p> <p>b) Que el monto de la pensión no sea mayor de S/. 1,000.00 soles;</p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>c) Inscribirse voluntariamente dentro del plazo fijado por la norma, esto es, desde el 23 de julio al 19 de noviembre de 1998 y desde el 29 de febrero al 27 de julio del 2000, por lo que la omisión de la inscripción, excluye al pensionista de su goce; sin embargo SI EL PENSIONISTA SE ENCONTRABA IMPEDIDO DE EJERCER SU DERECHO DE INSCRIPCIÓN, NO RESULTA EXIGIBLE EL CUMPLIMIENTO DEL TERCER REQUISITO, criterio que fue adoptado por la Sala Suprema en la Casación N° 6070-2009-LA LIBERTAD de fecha 05 de octubre del 2011; Casación N° 4567-2010- DEL SANTA de fecha 09 de enero del 2013, entre otras, fijando una línea jurisprudencial de estricta observancia para todos los órganos jurisdiccionales”.</p> <p>OCTAVO: Como se evidencia de lo anteriormente descrito, para acceder a la Bonificación del FONAHPU, es necesario una inscripción previa, la misma que fue realizada en dos periodos, el primero comprendido desde el 23 de julio hasta el 22 de noviembre de 1998 y el segundo entre el 01 de marzo al 30 de junio del 2000, en tal sentido la participación de los pensionistas se estableció de carácter voluntario formalizado mediante su inscripción; sin embargo si el pensionista se encontrara impedido de ejercer su derecho de inscripción, NO resulta exigible el cumplimiento del tercer presupuesto, criterio adoptado por las salas supremas anteriormente descritas, fijando un línea jurisprudencial estrictamente observada por los órganos jurisdiccionales.</p> <p>En el caso de autos, de la revisión de los documentos aportados por el recurrente, se tiene que de fojas 02 a 03 corre la Resolución N° 00000000026-2017-DPR/ONP/DL 19990 de fecha 19 de abril del 2017, la cual resuelve otorgar Pensión de Viudez a (00), por la suma de S/. 350.00 Soles, a partir del 07 de abril del 2017. Respecto al tercer requisito, sobre la inscripción voluntaria para el otorgamiento de la Bonificación</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>FONAHPU, fue incumplida por causas NO imputables debido a que su condición de pensión de Jubilación no fue reconocida sino hasta después de haberse realizado las verificaciones de la ONP, las cuales culminaron con la dación de la resolución administrativa antes mencionada, por tanto, no le resulta exigible el requisito contenido en el Decreto de Urgencia N° 034-98.</p> <p>Asimismo con fecha del 01 de enero del 2002, se crea la Ley N° 27617, que dispone la restructuración del Sistema Nacional de Pensiones del Decreto Ley N° 19990 y la ley desde Sistema privado de Administración de Fondos de Pensiones, mediante la cual se incorpora el carácter pensionable a la Bonificación FONAHPU en el Sistema Nacional de Pensiones, es decir, ingresa como parte de la pensión, constituyendo un carácter intangible y que constituirá el respaldo de las obligaciones previsionales correspondientes, por lo que su no reconocimiento, constituiría un atentado contra el derecho fundamental que tiene toda persona a la seguridad social, que garantiza el artículo 10° de la Constitución Política del Estado.</p> <p>Siendo así, le corresponde al recurrente percibir la Bonificación FONAHPU desde el 07 de abril del 2017, fecha en que cumplió con los requisitos exigidos para la emisión de tal bonificación.</p> <p>NOVENO: Cabe recalcar que el recurrente ha acreditado presentando administrativamente a la entidad demandada su solicitud donde ha cumplido con los requisitos expuestos por ley, para que se le otorgue la Bonificación por Fondo Nacional de Ahorro Público, pero que fue desestimado mediante Notificación de fecha 03 de marzo del 2020, expedido por la ONP concluyéndose de esta forma que la demandada ha vulnerado el derecho de pensión del recurrente.</p> <p>DECIMO: De las pretensiones accesorias</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Al haberse determinado que le corresponde al actor el pago de la Bonificación FONAHPU, este debe ser otorgado desde el momento que cumplió con los requisitos exigibles por el Decreto de Urgencia N° 034-98, esto es el 07 de abril del 2017, adquiriendo su condición de pensionista por Resolución N° 0000000026-2017- DPR/ONP/DL 19990 de fecha 19 de abril del 2017, debiendo reconocerle además el pago de los devengados e intereses legales (no capitalizables).</p> <p>DECIMO PRIMERO: Costos. De conformidad con lo establecido en el artículo 56° del Código Procesal Constitucional, corresponde a la demandada el pago de los costos procesales, los que se liquidaran en ejecución de sentencia. Por las consideraciones expuestas, al amparo del artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, e impartiendo justicia en nombre de la Nación; SE RESUELVE:</p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N°00974-2020-0-2501-JR-CI-03

El anexo 5.2 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

Descripción de la decisión		<p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>				X							9
-----------------------------------	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	----------

Fuente: Expediente N° 00974-2020-0-2501-JR-CI-03

El anexo 5.3 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fueron de rango muy alta, y muy alta calidad, respectivamente.

	<p>de octubre de dos mil veintiuno, que resuelve declarar FUNDADA la demanda sobre PROCESO DE AMPARO interpuesta por doña (00) contra la OFICINA DE NORMALIZACION PREVISIONAL – ONP; en consecuencia, SE ORDENA a la entidad demandada que PAGUE la Bonificación FONAHPU; así como sus respectivos devengados e intereses legales, mas costos del proceso.</p>	<p><i>llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</i> 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>FUNDAMENTOS DE APELACIÓN: El abogado y apoderado de la demandada Oficina de Normalización Previsional, interpone recurso de apelación argumentando que, existe motivación insuficiente, por cuanto no se ha pronunciado sobre las sentencias emitidas por el Tribunal Constitucional en los Expedientes N° 1133-2019-AA/TC, N° 000314-2012-PA/TC y N° 2808-2003-AA/TC ni motiva porque no son aplicables al caso concreto, contraviniendo lo señalado en la Sentencia del Tribunal Constitucional Expediente N° 02119-2017-PA/TC y Expediente N° 3107-2019-PA/TC. Asimismo, señala que no existe motivación en cuanto al por qué omite el precedente vinculante establecido por el Tribunal Constitucional en la STC N° 1417-2005-AA/TC, en el cual se delimito los lineamientos jurídicos que permiten ubicar las pretensiones que, por pertenecer al contenido esencial dicho derecho fundamental o estar directamente relacionadas a él, merecen protección a través del proceso de amparo y, estando a que el demandante viene percibiendo una pensión de jubilación mínima, su pretensión (bonificación fonahpu), no pertenece al contenido esencial del derecho fundamental a la pensión. Entre otros argumentos que expone.</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple. 2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple. 3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple. 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple. 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>					X						

Fuente: Expediente N° 00974-2020-0-2501-JR-CI-03

El anexo 5.4 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y la postura de las partes, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.5: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos y del derecho - Sentencia de segunda instancia sobre acción de amparo.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Medi	Alta	Muy	Muy baja	Baja	Medi ana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	FUNDAMENTOS DE LA SALA: Sobre el recurso de apelación: 1.- Al respecto, el artículo 364° del Código Procesal Civil establece que, el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. Sobre el particular, Benavente dice que: “La apelación persigue como finalidad el obtener del tribunal superior que enmiende, con arreglo a derecho, el agravio del tribunal inferior, al fallar, les haya producido a las partes. El concepto de ‘enmendar’ es sinónimo de ‘deshacer’ en una nueva sentencia loa agravios que el tribunal de primera instancia infiere con su fallo a las partes [...] A virtud de la apelación puede hacerse una nueva sentencia, aprovechando de la apelada todo lo que se estime conveniente”.	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas</i></p>										

	Respecto de la protección a la seguridad social: 2.- El artículo 10º de la Constitución Política del Estado reconoce el derecho universal y progresivo de toda persona	<i>extranjerías, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>										
Motivación del derecho	a la seguridad social, para su protección frente a las contingencias que precise la ley y para la elevación de su calidad de vida. Por su parte, en su artículo 11º de la Carta Magna, estipula la obligación del Estado de garantizar y pervisar eficazmente el libre acceso a prestaciones de salud y a pensiones, a través de entidades públicas, privadas mixtas. Asimismo, la seguridad social es la garantía institucional que expresa por excelencia la función social del Estado, que se concreta en un complejo normativo estructurado -por imperio del artículo 10º de la Constitución- al amparo de la ‘doctrina de la contingencia’ a la calidad de vida; por ello, requiere de la presencia de un supuesto fáctico al que acompaña una presunción de estado de necesidad (cese en el empleo, viudez, orfandad, invalidez, entre otras) que condiciona el otorgamiento de una prestación pecuniaria y/o asistencial, regida por los principios de progresividad, universalidad y solidaridad, y fundada en la exigencia no sólo del mantenimiento, sino en ‘la elevación de la calidad de vida. Proceso de Amparo: 3.- Preliminarmente, es preciso recalcar que los procesos constitucionales tienen como finalidad reponer las cosas al	<p><i>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</i></p> <p><i>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</i></p> <p><i>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple.</i></p> <p><i>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple.</i></p> <p><i>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>					X					20

<p>estado anterior a la amenaza o vulneración de los derechos constitucionales, y específicamente el Proceso de Amparo procede contra el hecho o la omisión por parte de una autoridad, funcionario o persona que amenaza o vulnera un derecho reconocido por la Carta Constitucional, y que no se encuentre amparado por otras acciones de garantía³; ello en virtud a lo dispuesto en el artículo 1° de la Código Procesal Constitucional y el inciso 2) del artículo 200° de la Constitución Política del Perú.</p> <p>4.- Para que se cumpla en objeto del Proceso de Amparo, es menester que se acredite la violación o amenaza de un derecho constitucional, a fin de ser estimada la petición; constituyéndose esta en una garantía de los ciudadanos frente a la trasgresión de los derechos fundamentales reconocidos por la Constitución Política del Perú, debiendo señalar en este sentido que el Tribunal Constitucional ha establecido que mediante este proceso no se dilucida la titularidad de un Derecho, como sucede en otros procesos, sino sólo se restablece su ejercicio. Ello supone, como es obvio que quien solicita tutela en esta vía, mínimamente tenga que acreditar la titularidad del derecho constitucional cuyo restablecimiento invoca, en tanto que este requisito constituye un presupuesto procesal, a lo que se suma la exigencia de tener que demostrar la existencia del acto cuestionado.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Pretensión Procesal:</p> <p>5.- Del escrito postulatorio de demanda se aprecia que la parte accionante recurre al órgano jurisdiccional, a fin de solicitar que: i) se ordene el pago de la Bonificación Fonahpu conforme lo establece el Decreto de Urgencia N° 034-98; ii) se ordene el pago de los correspondientes reintegros desde el momento que se produjo el acto lesivo; y, iii) se ordene el pago de los intereses legales desde el momento que se produjo el acto lesivo, mas costos del proceso.</p> <p>El proceso de amparo en materia previsional:</p> <p>6.- En cuanto al cuestionamiento de la entidad demandada referida a la vía constitucional, se precisa que respecto a los procesos de amparo en materia previsional, el Tribunal Constitucional en la Sentencia recaída en el Expediente N° 1417-2005-AA/TC, publicada el 12 de julio de 2005, ha establecido en el fundamento 37) los lineamientos jurídicos que permiten ubicar las pretensiones que, por pertenecer al contenido esencial directamente protegido por el derecho fundamental a la pensión merecen protección a través del proceso de amparo.</p> <p>7.- En dicho fundamento, en su acápite c), se establece de modo puntual que en los supuestos en los que se pretende</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>ventilar en sede constitucional pretensiones relacionadas no con el reconocimiento de la pensión que debe conceder el sistema previsional, sino con su monto; es decir, con el quantum de la pensión. En tal caso, la demanda sólo será procedente cuando se encuentre comprometido el mínimo vital. Además, el Tribunal Constitucional considera que prima facie, cualquier persona que sea titular de una prestación que sea igual o superior a dicho monto deberá acudir a la vía judicial ordinaria a fin de dilucidar en dicha sede los cuestionamientos existentes en relación a la suma específica de la prestación que le corresponde; a menos que, a pesar de percibir una pensión o renta superior, por las objetivas circunstancias del caso, resulte urgente su verificación a efectos de evitar circunstancias irreparables.</p> <p>8.- Aunado a lo antes expuesto, es importante mencionar que, con relación a la pretensión postulada en autos, recientemente la Tercera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, ha emitido la Casación N° 7445-2021-DEL SANTA, estableciendo como precedente vinculante su fundamento décimo octavo, que señala:</p> <p>“1.- La pretensión de otorgamiento y/o pago de la bonificación del FONAHPU, debe ser tramitada únicamente a través de la vía del proceso ordinario (antes especial), en tanto no forma parte del contenido esencial del</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>derecho fundamental a la pensión establecido por el Tribunal Constitucional en el fundamento 37 de la sentencia emitida en el expediente N° 1417-2005-AA/TC, esto es, que se refiera a la presunta afectación de los derechos de acceso a una pensión, a no ser privado arbitrariamente de ésta o a una pensión mínima.</p> <p>2.- El carácter pensionable de la bonificación del FONAHPU, dispuesta por la Ley N° 27617, no excluye el cumplimiento del tercer requisito (inscripción), pues la ley estuvo dirigida únicamente a los que obtuvieron la condición de pensionistas y gozaban de dicha bonificación con anterioridad al vencimiento del último plazo establecido en el Decreto de Urgencia N° 009-2000; es decir, su ámbito de aplicación está referido, en estricto, a los pensionistas que ya percibían dicha bonificación y no a los demás, y puede ser entendida a aquellos que teniendo el derecho no se les había reconocido.</p> <p>3.- El único supuesto de excepción de cumplimiento del tercer requisito, se configura cuando el pensionista se encontraba impedido de ejercer su derecho de inscripción en los plazos establecidos, como consecuencia del reconocimiento tardío (fuera de los plazos de inscripción) de la pensión por parte de la Administración, siempre que la solicitud de pensión y la contingencia, se hayan producido, como máximo, dentro del último plazo de inscripción al</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>FONAHPU.</p> <p>4.- La verificación de la responsabilidad de la ONP en la imposibilidad de inscripción del demandante requiere el análisis de los siguientes criterios para su otorgamiento:</p> <p>a) Si la solicitud de pensión de jubilación fue presentada con fecha anterior a los plazos de inscripción al mencionado beneficio establecidos en la ley.</p> <p>b) Si la declaración de pensionista del demandante fue obtenida con fecha posterior a los plazos de inscripción al mencionado beneficio establecidos en la ley, siempre que haya obtenido el derecho con anterioridad a dichos plazos.</p> <p>c) Si la notificación de la resolución administrativa que declara la condición de pensionista del demandante fue notificada con posterioridad a los plazos de inscripción al mencionado beneficio establecidos en la ley.” (Énfasis Agregado).</p> <p>Sobre el caso de autos:</p> <p>9.- De la revisión de los actuados, se aprecia que de folios 02 a 03 aparece la Resolución N°000000000026-2017-DPR/ONP/DL 19990 de fecha 19 de abril de 2017, la cual resuelve otorgar Pensión de Viudez a doña Úrsula Nereida Solano Quevedo de Cuestas, a partir del 07 de febrero de 2017, por la suma de S/.350.00 Soles; así también, se colige que a folios 04 obra la Constancia de Pago de la</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>parte accionante, donde se puede observar que percibe un ingreso bruto de S/.350.20 Soles; por lo tanto, al verificarse que la parte demandante no percibe un monto inferior a la pensión mínima legal, se determina que, no se le está vulnerando su derecho al mínimo legal, así como tampoco se encuentra en otro de los supuestos señalados en la sentencia vinculante.</p> <p>10.- En consecuencia, como se dijera anteriormente en el mencionado precedente judicial vinculante contenido en la Casación N° 7445-2021-DEL SANTA, se establece en el numeral 1) de su fundamento décimo octavo que, las pretensiones relativas al otorgamiento y pago de la Bonificación Fonahpu, corresponde ser tramitadas únicamente a través de la vía del proceso ordinario (antes proceso especial).</p> <p>11.- Siendo así, como quiera que la decisión esbozada es de observancia obligatoria por los órganos jurisdiccionales del país; tal como lo dispone el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-93-JUS, que señala en su artículo 22°: “Carácter vinculante de la doctrina jurisprudencial: Las Salas Especializadas de la Corte Suprema de Justicia de la República ordenan la publicación trimestral en el Diario Oficial "El Peruano" de las Ejecutorias que fijan principios jurisprudenciales que han de ser de obligatorio</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>cumplimiento, en todas las instancias judiciales. Estos principios deben ser invocados por los Magistrados de todas las instancias judiciales, cualquiera que sea su especialidad, como precedente de obligatorio cumplimiento. (...).” (Negritas Agregadas).</p> <p>12.- En tal sentido, estando a las recientes reglas jurisprudenciales emitidas por la Corte Suprema de Justicia de la República, con relación a las pretensiones de otorgamiento y/o pago de la bonificación fonahpu, los cuales son de estricta observancia por este Colegiado; con lo que SE VARÍA el criterio que se tenía antes de la emisión de la referida sentencia; en consecuencia, corresponde revocar la venida en grado y declarar improcedente la demanda.</p> <p>13.- Sin perjuicio de lo señalado, el Colegiado deja expresado, que el presente vinculante emitido por la Corte Suprema de la República, es respecto a las pretensiones que versan sobre la bonificación FONAHPU, por estar así establecido en la sentencia vinculante; por consiguiente, consideramos que en otros supuestos de naturaleza pensionaria u otros aspectos que afecten derechos fundamentales, es posible desvincularse y tener en cuenta lo señalado por el Tribunal Constitucional, en la que ha dejado abierta la posibilidad de que dadas las circunstancias del</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>caso en concreto, se pueda permitir al justiciable el acceso a la justicia constitucional, aun cuando no esté comprometido el derecho al mínimo vital; de tal manera que, conviene recordar las Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en condición de Vulnerabilidad, aprobadas por la XIV Cumbre Judicial Iberoamericana, que ha establecido el trato prioritario preferente que debe darse a los adultos mayores, con el objeto de garantizar su acceso efectivo a la justicia, además,</p> <p>como medida de organización y gestión judicial, se ha dispuesto la adopción de medidas necesarias para evitar retrasos en la tramitación de las causas, garantizando la pronta resolución judicial, así como una ejecución rápida de lo resuelto: “Cuando las circunstancias de la situación de vulnerabilidad lo aconsejen, se otorgará prioridad en la atención, resolución y ejecución del caso por parte de los órganos del sistema de justicia”.</p> <p>14.- Es por ello, que en supuestos distintos al caso de autos, el Colegiado, aplicando el criterio de razonabilidad y proporcionalidad, considera que aun cuando en la demanda de amparo se cuestione la suma específica de la pensión que percibe el justiciable, y teniendo en cuenta que el derecho a la pensión se inicia a los 65 años de edad, es permisible conocer vía proceso de amparo las demandas de adultos mayores de 70 años de edad a más, por encontrarse estas</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>personas dentro del grupo de personas altamente vulnerables, por lo que resulta urgente la verificación de sus demandas en la vía de amparo, a fin de evitar consecuencias irreparables, en razón de la edad avanzada de los accionantes (70 años a más); así como también, otros supuestos en los cuales el estado de salud del amparista haga viable considerar la necesidad de una tutela de urgencia, lo que debe ser analizado en cada caso concreto.</p> <p>Por tales fundamentos, la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Santa,</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00974-2020-0-2501-JR-CI-03

El anexo 5.5 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango alta y muy alta calidad, respectivamente.

Descripción de la decisión		<p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											10
-----------------------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------

Fuente: Expediente N° 00974-2020-0-2501-JR-CI-03

El anexo 5.6 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión fueron de rango muy alta, y muy alta calidad, respectivamente.

ANEXO 6. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ACCION DE AMPARO; EXPEDIENTE N° 00974-2020-0-2501-JR-CI-03; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA – CHIMBOTE. 2023.** declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumplo con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento. Chimbote 10 de marzo 2023.*

Tesista CHINCHANO MOSQUERA, WILSON
Código de estudiante: 1706102004
DNI N° 43537152

ANEXO 7: CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

N°	Actividades	Año 2022																
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II				
		Mes				Mes				Mes				Mes				
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	
1	Elaboración del Proyecto	X																
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		X	X														
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación			X	X													
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X	X												
5	Mejora del marco teórico y metodológico					X	X											
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de datos						X	X										
7	Recolección de datos						X	X	X	X								
8	Presentación de resultados								X	X								
9	Análisis e Interpretación de los resultados									X	X							
10	Redacción del informe preliminar									X	X	X	X					
11	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación											X	X					
12	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación											X	X					
13	Presentación de ponencia en jornadas de investigación											X	X					
14	Redacción de artículo científico												X	X				

ANEXO 8: PRESUPUESTO

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
• Impresiones			
• Fotocopias			
• Empastado			
• Papel bond A-4 (500 hojas)			
• Lapiceros			
Servicios			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			
Gastos de viaje			
• Pasajes para recolectar información			
Sub total			
Total de presupuesto desembolsable			
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Bas e	% o Número	Total (S/.)
Servicios			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.0 0	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.0 0	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University MOIC)	40.0 0	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.0 0	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.0 0	4	252.00
Sub total			252.00
Total de presupuesto no desembolsable			652.00
Total (S/.)			

Informe final - Wilson

INFORME DE ORIGINALIDAD

6%

INDICE DE SIMILITUD

6%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1

repositorio.uladech.edu.pe

Fuente de Internet

6%

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 4%

Excluir bibliografía

Activo